

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTUJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem de 250 ídem.....	el 20 por 100
Idem de 500 ídem.....	el 30 por 100
Idem de 1.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de abastecimiento rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PORTUJOS, 8. IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley referente a los contratos de préstamo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas ofrecidas por varios Directores de establecimientos de enseñanza para dar instrucción a huérfanos de militares.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente a la tolerancia en el envasado de los vinos.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de la Memoria elevada a este Ministerio por el Delegado Regio de Pósitos, referente a rendición de cuentas.

Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, se encargue de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el Director general de Obras públicas.

Administración central

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Sentencia declarando libre de responsabilidad al contador D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero Central de Hacienda.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Señalando el día 18 del próximo mes de Agosto para la celebración del concurso para la adquisición de tres máquinas con sus calderas con destino a los buques guardapescas.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Acuerdo relativo a la anulación de la clasificación de los créditos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta del suministro al Estado de 8.000 sacas de algodón para el transporte de la correspondencia.

Substas para contratar el transporte de la correspondencia pública

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haberse desarrollado la peste bubónica en Amoy (China).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Circular a los Gobernadores de provincia encareciendo el exacto cumplimiento del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto reformado para la reparación del encajado del puente de la Cartuja sobre el Guadalquivir.

Disponiendo se abra un crédito de 20.000 pesetas al Ingeniero Jefe de Santander a fin de que proceda al empleo del material aceptado para reparación de la carretera de Torrelavega a Oviedo. Disponiendo que el día 27 del actual se celebre la subasta de conservación de carreteras, en lo que afecta a la provincia de Canarias.

Resolviendo se haga saber a la Sociedad Ferrocarriles económicos de la Selva y Ampurdán, interesada en la construcción del ferrocarril de Caldas de Malabella a San Miguel de Fluviá, que de no presentarse en el plazo de treinta

días en este Ministerio, se declarará caducado todo lo actuado, con pérdida de la fianza.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia. Citando a los herederos de D. Faustino Pascual y otros, funcionarios que fueron de la Administración de Aduanas del Grao.

Administración de Aduanas de Gijón.—Notificando a D. Angel Garcia Fernández un acuerdo de la Dirección general de Aduanas.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de individuos de tropa que no han reclamado sus alcances.

Gobiernos civiles de las provincias de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Alcofices.—Subasta de las obras de construcción de nueva planta de un grupo escolar para niños y niñas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

El Día.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad Aguas potables de Albacete.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor

cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones inerte ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieron en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestatistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Agustín Aguilar Galindo, vecino de Marchena, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 234, expedida en 31 de Agosto de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Manuel Aguilar Aguilar, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Carmona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Barriuso Hierro, vecino de Villasidro, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número 92, expedida en 31 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Burgos;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el siguiente orden de preferencia:

- A. Huérfanos de padre y madre.
- B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.
- C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los que hayan fallecido en empleo inferior.
- D. Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Presidente de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.
- c) Acta de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que percibe del Estado, y de permanecer viuda. Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.
- e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, antes del 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán, con los documentos que acompañen, al Presidente de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, el Presidente de la Asociación dará traslado de la Real orden de destino á los Directores de aquéllos y á los interesados, remitiendo al mismo tiempo á los referidos Directores la documentación personal de los aspirantes, que radicará en poder de aquéllos y á disposición de éstos todo el tiempo que permanezcan recibiendo instrucción; entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación, y publicada que sea, la reclamación de los mencionados documentos deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

Relacion que se cita.

EN MADRID		Vacantes.
Bachillerato.....		34
<i>Preparación para carreras especiales.</i>		
Militares.....		5
Aduanas.....		3
Ingenieros de Minas.....		3
Idem de Caminos.....		2
Idem Agrónomos.....		2
Cor. eos.....		3
Telégrafos.....		2
Comercio.....		2
Idiomas.....		2
EN PROVINCIAS		
<i>Bachillerato.</i>		
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escuelas.		
Barcelona.....	Ilimitadas.	4
Sevilla.....		3
Valencia.....		6
Cádiz.....		5
Córdoba.....		1
Bilbao.....		2
Murcia.....		1
Cartagena.....		2
Badajoz.....		2
Valladolid.....		1
Ferrol.....		3
Bermeo (Vizcaya).....		2
Villanueva de la Serena (Badajoz).....		2
Manzanares (Ciudad Real).....		2
Leganés (Madrid).....		1
San Fernando (Cádiz).....		1
Vitoria.....		3
CARRERAS ESPECIALES		
<i>Eclesiástica.</i>		
Seminario de Comillas (Santander).....		3
<i>Militar.</i>		
Barcelona.....		2
Sevilla.....		3
Valencia.....		1
San Fernando (Cádiz).....		1
Pamplona.....		1
Zaragoza.....		1
Toledo.....		1

Madrid 17 de Julio de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio varios productores, cosecheros y expendedores de vinos, en las que se da diversa interpretación á los preceptos del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo de 1892, Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año y ley de 27 de Julio de 1895, en lo que hace referencia al enyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan éstos de naturales ó artificiales:

Vistas las referidas disposiciones, así como los datos remitidos por las Estaciones enológicas de varias regiones vinícolas respecto á la cantidad de sulfato potásico que contienen los vinos elaborados en las mismas:

Visto, por último, el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á si debe ó no considerarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado; cantidad de sulfato potásico que puede tolerarse, tanto en los vinos de pasto como en los secos y licorosos, y responsabilidad que debe alcanzar á los vinicultores y expendedores de dichos caldos cuando éstos resulten artificiales ó adulterados:

Considerando que no puede reputarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado, toda vez que la adición del yeso, practicada en todas las regiones vinícolas para la buena conservación de los caldos,

no cambia las propiedades naturales de los mismos y ha sido aceptada en tal sentido por el Reglamento de 2 de Diciembre, dictado para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892:

Considerando que, si bajo el punto de vista higiénico sería conveniente la absoluta supresión del enyesado, no es posible llegar rápidamente á tal extremo por la costumbre de antiguo establecida, no sólo en España, sino en las Naciones extranjeras, de adicionar yeso al vino para atender á su conservación y mejorar sus condiciones:

Considerando que la cantidad de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico, tolerada por el citado Reglamento en los vinos comunes ó de pasto, no resulta perjudicial para la salud:

Considerando que el rebasar esta cifra significaría en todo caso una adulteración del vino, pero no que éste pudiera ser reputado como producto artificial:

Considerando que, de aceptar mayor cantidad del 2 por 1.000 de sulfato potásico en los vinos comunes ó de pasto, obligaría, al poner á éstos en circulación, á prácticas de desenesado que no pueden admitirse, porque tendrían, cuando menos, iguales inconvenientes que el enyesado mismo:

Considerando que el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 autoriza mayor margen de enyesado para los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, porque así lo necesitan para su conservación:

Considerando que esta mayor tolerancia para dichos vinos no resulta perjudicial para la salud pública, según acredita la experiencia, quizás porque se beben generalmente en menor cantidad que los comunes ó de pasto:

Considerando que los expendedores de vinos no deban alegar ignorancia respecto á la pureza de los que vendan en sus despachos ó almacenes, toda vez que pueden remitir muestras para su análisis á los Laboratorios municipales, que prestan tal servicio de un modo enteramente gratuito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que debe mantenerse en los vinos comunes ó de pasto la cifra de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico como límite máximo.

2.º Que los vinos enyesados que resulten con una cantidad mayor de sulfato potásico que la mencionada no se consideren como artificiales, sino como adulterados.

3.º Que los productores y almacenistas de vinos comunes ó de pasto no podrán tener éstos en sus bodegas ó almacenes con mayor cantidad de sulfato potásico que la ya fijada.

4.º Que para los vinos de Jerez, Málaga y similares debe continuar, respecto al enyesado, la mayor tolerancia establecida por el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892; y

5.º Que siempre que sea demostrado un exceso de sulfato potásico en un vino, se considere éste como adulterado y se exija al expendedor la responsabilidad civil ó criminal que corresponda por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.

CIERVA

A los Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria elevada por V. I. en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 6.º, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y examinado por el Gobierno con todo el detenimiento que merece tan importante trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Aprobar la referida Memoria en todas sus partes, declarando cumplido por la Delegación Regia de Pósitos el precepto de la ley vigente anteriormente citado.

Segundo. Aprobar igualmente las cuentas que en dicha Memoria se rinden, relativas á la recaudación, administración é inversión de los fondos del contingente desde que la Delegación se hizo cargo de los mismos hasta el 1.º de Abril del año corriente, atendidas las razones y fundamentos que sobre este particular se alegan en la Memoria, y la necesidad imprescindible, dentro del estado de derecho creado por el Real decreto de 16 de Mayo de 1907, de fiscalizar y censurar tales cuentas.

Tercero. Ordenar que para lo sucesivo, en la Memoria ó Memorias que se publiquen á los efectos de la ley vigente de Pósitos, se incluyan dichas cuentas con referencia al período de tiempo á que la publicación se contraiga, á fin de que, como en el caso presente, puedan ser perfecta y absolutamente fiscalizadas la administración é inversión de cuantos fondos corren á cargo de la Delegación Regia de Pósitos; y

Cuarto. Que se publique en la GACETA el trabajo á que esta Real orden se refiere, en cumplimiento de lo dispuesto á este propósito por la ley varias veces citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue V. I. de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia de D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1908, en el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería Central, correspondiente al mes de Noviembre de 1902, rendida por D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero Central de Hacienda.

Resultando que del examen practicado en la misma apareció sin justificar el mandamiento de pago número 2.921, de 1.000 pesetas, abonadas á D. Alejandro Sarra para estudiar en el extranjero los medios de combatir las plagas del campo:

Resultando que reclamada diferentes veces la justificación de los gastos ocasionados en los viajes y estancias, no ha sido posible obtenerla, no obstante las gestiones practicadas por la Intervención de pagos de Fomento con este fin:

Resultando que expedida certificación del débito, é instruido expediente de apremio en vía gubernativa, tampoco pudo realizarse el embargo por insolvencia del deudor, como se acredita en las diligencias practicadas al efecto por el Agente ejecutivo:

Resultando que dirigido el oportuno pliego de reparos al responsable, por conducto de la Intervención de pagos de Instrucción pública y Fomento, dicha oficina lo devolvió sin cumplimentar por desconocer el paradero y residencia del deudor, dando igual resultado el llamamiento hecho por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia:

Resultando que por providencia de Sala primera, de 20 de Enero último, se declaró la rebeldía de D. Alejandro Sarra:

Resultando que todos los demás reparos de esta cuenta se encuentran satisfechos:

Visto, siendo Ponente D. Mariano Catalina, Presidente de este Tribunal y Jefe de la Sección segunda:

Considerando que al aceptar D. Alejandro Sarra la comisión que le fué conferida en el mes de Noviembre de 1902, y al hacer efectivo el libramiento de 1.000 pesetas que le fueron anticipadas, con la precisa é incluí-

ble condición de justificar los gastos de viajes y estancias y la redacción de la Memoria, como previene el artículo 69 del Reglamento de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, ha debido cumplir con dichos requisitos ó reintegrar al Tesoro en otro caso la suma anticipada en el plazo y forma que se determina en la ley de 28 de Febrero de 1863:

Considerando que son preceptos terminantes de las leyes, orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y de la de Contabilidad del Estado, los consignados en sus artículos 19 y 22, respectivamente, según los cuales, todos aquellos que por comisión temporal y especial administren, custodien, recauden ó manejen efectos ó caudales del Estado, se hallan sujetos á la jurisdicción del primero en lo relativo á la rendición de cuentas, y que los que administrando el haber del Tesoro faltaren á las órdenes, instrucciones, leyes ó Reglamentos, ó causaren perjuicios á la Hacienda pública por comisión ú omisión, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto de 1899, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos; y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las disposiciones legales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad al Cuentadante D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Tesorero Central de Hacienda, partida de alcance la de 1.000 pesetas, y responsable directo á su reintegro en rebeldía á D. Alejandro Sarra, con más el interés anual de un 5 por 100 desde el día 6 de Febrero de 1903, en que debió justificar ó reintegrar, hasta el en que se verifique éste, como asimismo al importe del papel de oficio invertido en las actuaciones, y sin que haya lugar por ahora á la declaración de responsabilidades subsidiarias.

Así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Catalina.—José G. de la Vega.—Adrián Minguéz.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Presidente de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico, como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Ernesto Marín.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Sección Ejecutiva.

NEGOCIADO 7.º

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 197, de 15 de Julio actual; *Diario oficial del Ministerio de Marina*, número 158, de 17 del propio mes, y *Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Barcelona y Madrid*, números 169, 171 y 168, de los días 16, 17 y 16, respectivamente, del mismo mes, para contratar la adquisición de tres máquinas con sus cadenas con destino á los buques guardapesca que se construyen en el Arsenal de Cartagena, ten lá lugar ante la Junta especial de subastas de este Ministerio el día 18 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián García de la Vega. S—3489

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1908.—José Martínez Aguiló.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

La Junta, en sesión de 14 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clases primera, de los créditos que á continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACREEDOR	Pesetas.	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
Lucas Mazo Sánchez.....	130'35	157	25 Junio 1907.
Antonio Fernández Martínez.....	331	215	14 Julio 1907.
Diego Fernández López.....	204'40	238	11 Agosto 1907.
D. Manuel Pereira Bernárdez.....	194 80	416	26 Octubre 1907.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 8.000 sacas de algodón para el transporte de la correspondencia. Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 31 de Agosto próximo, en el local de la calle de Carretas, núm. 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta y se estipulará la subsiguiente contrata para el suministro al Estado de 8.000 sacas de algodón para el servicio de transporte de la correspondencia que circula entre las Administraciones de Correos del Reino y entre las Estafetas de Cambio españolas y las oficinas postales con que corresponden de los demás países de la Unión universal de Correos.

1.º

El suministro de las 8.000 sacas de referencia se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por

pliegos cerrados, y con arreglo á los preceptos contenidos en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª

La subasta se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación en la GACETA y Boletín oficial de Madrid; en éste último se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas. Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, núm. 10, ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general de dichos ramos, ó, por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección 3.ª de Correos del expresado Centro á las once horas del día 31 de Agosto del presente año 1908. Hasta el día 26 del propio mes de Agosto, á las diez y siete horas, podrán presentarse en el Registro general de Correos de la referida Dirección general, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación «Proposición para la subasta relativa al suministro de 8.000 sacas para Correos». Con el pliego que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 2 745 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

3.ª

El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de las 8.000 sacas de algodón de que se trata es el de 54.900 pesetas.

4.ª

El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos ó más propuestas iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

5.ª

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma, en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el suministro del total de las 8.000 sacas de algodón, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Material y locales de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios, para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se hubiera notificado la adjudicación definitiva del suministro al contratista, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el art. 54 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, serán: primero, que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y segundo, que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, para todo lo cual podrá la Administración secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el importe del citado depósito.

6.ª

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en ésta última del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, así como también por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza, y si ésta consiste en valores públicos, la correspondiente póliza de adquisición. El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos legales, en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura, y entregadas en el Negociado de Material y locales de Correos las copias, prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe. En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

7.ª

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan. También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes; viniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902. El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato;

el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección general de Correos y Telégrafos si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquélla.

8.ª

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sólo en los de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

9.ª

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se emplean en la confección ó formen parte de las 8.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

10.

El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado, ni el pago de éste con aplicación á otro presupuesto distinto del correspondiente al presente año; es decir, que cualquiera que sea la causa que impidiera el cumplimiento exacto y total de la obligación dentro del tiempo prefijado, la cuenta pasará á ejercicios cerrados, si se concediere prórroga para dicho cumplimiento total.

11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

12.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones ó otras disposiciones vigentes.

13.

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuera de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

14.

De conformidad con lo preceptuado en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional y Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero último, las 8.000 sacas de algodón que comprende la contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y confección de los demás elementos que se empleen como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números, y á este fin, se concretará en la escritura la fábrica española en la que se construirán las 8.000 sacas mencionadas, expresando si el adjudicatario es el dueño ó representante legal de dicho establecimiento, en el que tendrán libre entrada el Ingeniero Industrial de Correos y los Delegados del Centro directivo para inspeccionar la confección de las sacas para Correos; en la inteligencia de que si el contratista no es el dueño ó representante legal habrá de insertarse en la escritura el documento notarial que acredite: primero, que el propietario de la fábrica española de que se trata, ó su representante legalmente autorizado, ha contratado con el contratista el compromiso de construir en dicha fábrica las 8.000 sacas de algodón para Correos que comprende el suministro, consintiendo la libre entrada al Ingeniero Industrial de Correos ó á cualquier Delegado que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos para inspeccionar la construcción; segundo, que dicho dueño garantiza que serán suministrados por la industria nacional todos los materiales que se emplearán para la construcción de las indicadas sacas, y el importe de aquéllas satisfecho á los proveedores antes de que éstas salgan de la fábrica; tercero, que el fabricante renuncia á toda reclamación contra el Estado relacionada con la mano de obra, materiales apartados ó otro cualquier concepto relativo á la fabricación de las repetidas sacas.

15.

La saca tendrá una longitud de un metro 10 centímetros y un ancho de 65 centímetros; será abierta por un extremo y en sus costados y fondo será sin costura. En el fondo, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido plegado sobre sí misma hacia arriba por el exterior de la saca, á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca, con doble costura, con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; éste llevará un dobladillo de 2 centímetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de 7 milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber por lo menos tres puntadas por centímetro, y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará una anilla de 35 milímetros por 40 milímetros, redonda, con la base de 40 milímetros plana, de alambre de hierro galvanizado de 5 milímetros de diámetro, sujeta á la saca por una tira de cuero de 30 milímetros por 100 milímetros y 2 milímetros á 3 milímetros de grueso, doblada sobre la anilla por su mitad y cosida á la saca, de modo que la anilla sobresalga del borde de la misma, con hilo de dos cabos de cáñamo y puntos de 6 á 7 milímetros, doblando el hilo al empezar y al rematar sobre el borde del cuero.

La saca será de algodón de primera calidad, de ocho cabos, con su color blanco natural, esto es, sin blanqueo de ninguna clase; habrá doce hilos de urdimbre por centímetro y cinco pasadas de trama también por centímetro, siendo el punto de tafetán y sin defectos. El peso de la saca no será inferior á un kilogramo 250 gramos, ni excederá de un kilogramo 350 gramos. El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 75 kilogramos en el sentido de la trama y de 165 kilogramos en

el de la urdimbre, tomándose para el ensayo una tira de 5 centímetros de ancho en ambas caras.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales, formadas por la urdimbre con hilo teñido con colores indelebles é inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de 6 centímetros de ancho cada una, y á su vez constituidas por cinco listas rejas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí y alternando unas con otras las de cada color. Las fajas distarán entre sí 30 centímetros.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga, en tres líneas: «Correos de España», formando arcos invertidos la primera y tercera palabras y quedando en el centro la segunda en línea horizontal. Este rótulo será bordado á máquina como los hoy en uso, la primera serie de 4.000 sacas, para el servicio interior, con sedalina color granate, y las 4.000 restantes de la segunda serie, para el servicio internacional, de sedalina azul, siendo el tamaño de las letras de 5 centímetros, y los espacios, etc., como en la saca actual.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego servirá de tipo la saca similar hoy en uso, de la que obrará un ejemplar, durante las horas de oficina, para que el público pueda examinarla, en el Negociado de Material y locales de Correos, hasta el día señalado para la celebración de la subasta. En dicha oficina estará asimismo de manifiesto, durante igual período, el presente pliego de condiciones. Las sacas se numerarán en dos series, comprendiendo cada una del 1 al 4.000, con sedalina granate la primera serie y azul la segunda, en la misma forma y tamaño que las letras del rótulo mencionado, colocándose el número correspondiente á la saca debajo de dicho rótulo y en sentido paralelo á las fajas longitudinales.

De cada 1.000 sacas se tomarán, elegidas por la Dirección general de Correos y Telégrafos, cinco, que se ensayarán á la rotura en la forma dicha. Si alguna de ellas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá escoger entre las 1.000 aquellas que crea pueden servirle, rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libre de gastos para el Estado, y si no fuera alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero. En uno y otro caso, las sacas rechazadas serán señaladas por la Dirección general de Correos y Telégrafos á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas. El contratista deberá presentar otras sacas, para que sustituyan las rechazadas, antes del 15 de Diciembre del presente año, y de no hacerlo perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de 1.000 se separarán en grupos de 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose en las condiciones de antes la partida que no cumpia con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia se estudiará si el tejido cumple las condiciones de confección mencionadas, pudiendo además, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquier saca del suministro la Dirección general de Correos y Telégrafos, y rechazar una partida si el 5 por 100 de las sacas no se hallaren dentro de las condiciones fijadas.

16.

El contratista se obliga á entregar en el almacén de Correos de la Dirección general de este ramo y del de Telégrafos el total de las 8.000 sacas de algodón que comprende el suministro objeto de esta contrata, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio, antes del día 15 de Diciembre del actual año 1908. La entrega se verificará en partidas de 1.000 sacas de numeración correlativa, sin mezclar las rotuladas en sedalina granate con las que lo estén en sedalina azul, y viceversa, agrupándose las sacas en paquetes atados de á 10 sacas de numeración sucesiva, que se colocarán en el almacén formando grupos ordenados por centenas. El contratista participará, por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección general de Correos y Telégrafos, la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello siempre antes del mencionado día 15 de Diciembre próximo. No obstante, la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá exigir al contratista, avisadoselo con quince días de antelación, que para los días 1.º y 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año actual tenga entregadas la primera, segunda y tercera partida, respectivamente, de á 1.000 sacas. El Ingeniero Mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurra, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 15 del presente pliego, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la citada condición 15 del pliego, concretando en otro caso el color de la rotulación y número de orden de la saca ó sacas que, resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo antes del día 15 de Diciembre venidero de las sacas que hubiesen sido rechazadas. Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultaren igualmente inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Mecánico de Correos. El dictamen de dicho Ingeniero será inapelable.

El Jefe del almacén de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, con vista de la certificación ó certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su vez la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado de las sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta. Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las 8.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Mecánico de Correos. El contratista retirará inmediatamente dichas sacas del almacén de Correos, en la inteligencia de que si transcurriese un mes sin haberlo verificado se considerarán aquéllas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

Si el día 15 de Diciembre del corriente año no hubiese entregado el contratista en el almacén de Correos ningún millar de sacas de las 8.000 que abarca el suministro, ó si todas las presentadas en dicha oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato, con pérdida del depósito de

fianza constituido por el contratista en garantía del cumplimiento de la obligación. Si llegado el citado día 15 de Diciembre venidero el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas sin completar las 8.000 á que asciende el suministro y sin conseguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero algunas de las sacas presentadas no las hubiese sustituido oportunamente con otras antes del mencionado día 15 de Diciembre próximo, y si, finalmente, para el 1.º y 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre venidero no hubiese entregado las partidas de á 1.000 sacas que le hubiera pedido la Dirección, perderá el contratista el depósito de fianza, y se considerará reducido el suministro al número de sacas admisibles recibidas, pudiendo rendirse la cuenta reducida al importe que representen dichas sacas recibidas, estimándolas para este efecto al precio que resulte la unidad con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total; lo mismo ocurrirá si el suministro es parcial, por ser inadmisibles las sacas que se presenten para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero de Correos.

17.

Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 8.000 sacas de algodón, y en caso de incumplimiento parcial sin mediar prórroga, el importe del número de sacas recibidas hasta el 15 de Diciembre del presente año, se satisfará al contratista mediante la presentación de la oportuna cuenta, en triple ejemplar, debidamente justificada con los recibos de los proveedores de los materiales empleados y con las certificaciones expedidas por el Ingeniero Mecánico de Correos y Jefe del almacén de este ramo, con cargo á la sección 6.ª, capítulo 18, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, quedando el contratista sujeto al pago del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes. En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta; y si el contratista, de conformidad con lo previsto en la condición 10, alegase la concurrencia de alguna causa justa que la Administración estimase suficiente para conceder una prórroga á fin de que aquél complete, después del 15 de Diciembre próximo, con el número de sacas que haya entregado con anterioridad, las 8.000 que abarca el suministro, la cuenta, que, como queda dicho, no podrá subdividirse, pasará á ejercicios cerrados. La cuenta deberá presentarse con la oportunidad debida en la Dirección general de Correos y Telégrafos para que pueda ser examinada, aprobada, si procede, y cursada á la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación antes del día 20 de Diciembre próximo.

La prórroga, que de mediar una causa muy justificada, pueda concederse al contratista para que ultime el suministro después del 15 de Diciembre próximo, no excederá en ningún caso de dos meses.

18.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo: «D. (nombre y apellidos), domiciliado en calle número piso en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de ocho mil sacas de algodón para el servicio de Correos, publicado en el núm. de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de Julio del presente año, y visto y examinado el modelo de la saca similar, hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, entregándolas en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, antes del día 15 de Diciembre del presente año, ocho mil sacas de algodón, tejidas cada una formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con el refuerzo, dimensiones, clase y número de hilos y pasadas de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, franjas, anilla, rótulo, numeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Madrid de de 1908.

(Firma completa del licitador.)

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño. S—3481

Correos.**Sección 2.ª—Negociado 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Cangas de Tineo á La Pola de Allande, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Oviedo, Cangas de Tineo y La Pola de Allande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 29 de Agosto, á las once horas.

Madrid 23 de Julio, de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3486

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Zamora á Mombuy, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Zamora y Mombuy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público

que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 29 de Agosto, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3487

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la peste bubónica en Amoy (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1908.—P. A., el Inspector general, Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.****Negociado de Pesas y Medidas.****CIRCULAR**

Conviendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Fieles Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleyen el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.****Carreteras.—Conservación y reparación.**

Examinado el proyecto reformado para la reparación del encachado del puente de la Cartuja sobre el Guadalete, en la carretera de Jerez á Algeciras, provincia de Cádiz, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar:

1.º El acta de fijación de precio contradictorio para el relleno de terrenos en los huecos que deben terraplearse, y el precio de 0,63 pesetas para el metro cúbico de dicha unidad de obra, al cual debe aumentarse el 15 por 100 de contrata y deducirse después la baja proporcional de subasta.

2.º El proyecto reformado para la reparación del encachado del puente de la Cartuja sobre el río Guadalete por su importe de 50.227,51 pesetas, que produce sobre el primeramente aprobado, importante 33.790,11 pesetas, un adicional de 16.437,40 para las obras que se realizan por contrata.

3.º Aprobar igualmente el presupuesto para los agotamientos por administración en dicho puente, cuyo importe total es de 31.837,13 pesetas, y que producen adicional de 6.521,10 pesetas sobre el proyecto primitivo, importante 8.000 pesetas, sumado á las 17.505,96 pesetas, importe del adicional aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1907, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

A fin de que se proceda desde luego al empleo del material acopiado para reparación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se abra un crédito al Ingeniero Jefe de Santander de 20.000 pesetas, con cargo al presupuesto aprobado para el empleo del material, y capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Suspendida la subasta de conservación de carreteras anunciada para el día 18 del actual, en lo que afecta á la provincia de Canarias, por falta de un pliego que se presentó en aquel Gobierno civil, y recibido ya dicho pliego, esta Dirección general pone en su conocimiento que dicho acto se celebrará el día 27 del presente, en el local y hora señalados en el anuncio de dicha subasta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Notario de esta Corte D. José Montant.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Abril último, que la Sociedad Ferrocarriles económicos de la Selva y Ampurdán, participase á este Centro las causas que hayan motivado la no construcción del ferrocarril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluvia ni las demás variaciones introducidas por disposiciones posteriores á la autorización para ocupar terrenos del dominio público con destino al mismo, sin que haya sido posible hallar el domicilio de la Sociedad ni de su representante, y teniendo en cuenta que por Real orden de 9 de Marzo de 1888 se dispuso que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación, remitiese dicha Sociedad á este Ministerio los proyectos y estudios de las variaciones introducidas, y que, de no hacerlo así, se consideraría á la Sociedad por apartada de la petición y por rotos todos los compromisos contraídos, resolución que no pudo notificarse por la misma causa de no poder hallar el domicilio de la referida Sociedad, á pesar de haber sido citada para comparecer por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver por Real orden de 20 de Junio próximo pasado que se haga saber á la Sociedad interesada de Ferrocarriles económicos de la Selva y Ampurdán por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, que si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, no se persona para los efectos referidos en este Ministerio, se declarará caducado todo lo actuado, con pérdida de la fianza consignada.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que se sirva insertar la presente orden en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del número en que se inserte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona y Gerona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en esta provincia y del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Faustino Pascual, D. José Aznar del Río, D. Modesto Gómez Membrillera y D. Francisco Cabrera, funcionarios que fueron de la Administración de Aduanas del Grao.

Por la presente cito y emplazo á los herederos de Don Faustino Pascual, D. José Aznar del Río y D. Modesto Gómez Membrillera, Administrador, Interventor é Interventor accidental que fueron, respectivamente, de la Aduana del Grao, y los cuales han fallecido, para que se personen por sí ó debidamente representados en el despacho oficial á presenciar la práctica de la liquidación definitiva que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1906, ha de llevarse á cabo en dicho expediente para conocer la cantidad á que asciende el alcance contraído, cuyo acto se verificará á los quince días hábiles, á contar del siguiente en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puesto que se ignora el paradero de dichos herederos; debiendo advertirles que en caso de no comparecer se practicará igualmente dicha liquidación definitiva en el día señalado sin su audiencia, como está prevenido.

Valencia 4 de Julio de 1908.—José León Villanueva. P—502

Administración de Aduanas de Gijón.

Por el presente se hace saber á D. Angel García Fernández, de oficio carretero, que estuvo domiciliado en San Esteban de Pravia (Oviedo), que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas, de fecha 16 de Enero del corriente año, ha sido desestimado el recurso que tenía presentado contra el fallo de la Junta Administrativa, que en el expediente de la renta del alcohol, núm. 2 de 1906, le condenó al pago de una multa de 290 pesetas por defraudación de la renta citada; advirtiéndole que tiene derecho á solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Aduanas la condonación de parte de la multa en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, y previa renuncia á utilizar la vía contencioso-administrativa, á la que tiene derecho á recurrir en el término de tres meses, contados desde igual día.

Asimismo se le advierte que deberá hacer efectiva en la Caja de esta Aduana el importe de la multa impuesta en igual plazo de quince días, y de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y siendo desconocido el actual paradero del citado Don Angel García Fernández, se le notifica por medio de este periódico oficial, según determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos económico-administrativos.

Gijón 9 de Julio de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Araco. P—483

Batallón Provisional de la Habana, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEXTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo Cuerpo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Subinspector de la primera región, y se remiten á la Inspección de esta Comisión para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES - Pesetas. Lists names and amounts for various ranks from Soldado to Cabo.

Total 12.962'82

Importa esta relación las figuradas doce mil novecientas sesenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos. Aranjuez 3 de Noviembre de 1907. — El Jefe del Negociado, Angel de Fuentes. — V.º B.º — El Coronel, Castro.

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo Cuerpo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Subinspector de la primera región, y se remiten á la Inspección de esta Comisión para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109)

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES - Pesetas. Lists names and amounts for various ranks from Soldado to Cabo.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES - Pesetas. Lists names and amounts for various ranks from Cabo to Soldado.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado....	Eduardo Picazo Lafont.....	75'85
Idem.....	Juan Sord Bartoli.....	105
Idem.....	Atanasio Silagos Martínez.....	68 10
Idem.....	Benito Soler Arriero.....	9 90
Idem.....	Hilario Pérez Lozano.....	147 90
Idem.....	José Palmada Mascareña.....	88
Idem.....	Manuel Puig Puig.....	185'65
Idem.....	Pedro Pons Marimón.....	63 70
Idem.....	Antonio Pérez Marcos.....	21'30
Idem.....	Luis Quiles Nogués.....	107
Idem.....	José Quiñones Soria.....	103 75
Idem.....	Antonio Querol Gaspá.....	59 75
Idem.....	Camilo Quiroga Incógnito.....	166'75
Idem.....	Alfonso Quaro García.....	137 10
Idem.....	José Ramírez Campos.....	18 15
Idem.....	José Reinoso Muñoz.....	142 33
Idem.....	Antonio Rodríguez Méndez.....	41 56
Idem.....	Rafael Rivas Martorell.....	135 75
Idem.....	Antonio Rodera Balaguer.....	425 45
Idem.....	José Rodo Porta.....	147 25
Idem.....	Carlos Ruiz Sánchez.....	206 40
Idem.....	Pedro Roma Aramendi.....	135 35
Idem.....	Angel Riveiro Pedreiro.....	108 10
Idem.....	Jenaro Rodríguez Portal.....	439 15
Idem.....	Guillermo Rodríguez Alonso.....	179 15
Idem.....	Julián Ruiz Carrasco.....	139 30
Idem.....	José Rodríguez Pérez.....	117 67
Idem.....	Manuel Rey Méndez.....	29 10
Corneta.....	Juan Roca Cobo.....	150 05
Soldado.....	José Ruiz Martín.....	124 88
Idem.....	Francisco Romero Mata.....	81 17
Idem.....	Pedro Rodríguez Alvarez.....	59 65
Idem.....	Valentin Rojo Esteban.....	319 40
Idem.....	Agustín Rodríguez Cernuelo.....	97
Idem.....	Teodoro Rojas Martínez.....	5 85
Idem.....	Gabriel Rabanal Riesco.....	317 95
Idem.....	Patrocinio Rubio Corredor.....	113 95
Idem.....	Estanislao Rodríguez Perucho.....	72 20
Idem.....	Francisco Rivera Fernández.....	130
Idem.....	Tomás Rodríguez Aldeano.....	45 95
Idem.....	Angel Rivas Mateos.....	130 20
Idem.....	José Rodríguez Rodríguez.....	153 15
Idem.....	Juan Raya Mario.....	135 50
Idem.....	Andrés Romero Navas.....	48 40
Idem.....	Luis Seves Francuere.....	427 38
Idem.....	Manuel Selicio Fernández.....	90 01
Idem.....	Gregorio San José Expósito.....	21 44
Idem.....	José Silvar Freire.....	138 34
Idem.....	Andrés Serra Muñoz.....	71 35
Idem.....	Antonio Sánchez Montero.....	79 71
Idem.....	José Sabatell Font.....	137 65
Idem.....	Joaquín Soler Zapater.....	109 45
Idem.....	José Subirana Polgueira.....	129 35
Idem.....	José Suriña Costa.....	185 95
Idem.....	Braulio Sánchez Ruibal.....	3'35
Idem.....	Felipe Soto Sánchez.....	98'05
Idem.....	Marcelino Sagredo San Vicente.....	215
Idem.....	Juan Soriano Castavella.....	118 95
Idem.....	Felipe Santiago Sangrado.....	112 80
Idem.....	Antonio San Martín González.....	113 10
Idem.....	Antonio Santos Gómez.....	141 40
Idem.....	Ataulfo Serrano Paz.....	123 90
Idem.....	Ciriaco Sánchez Santos.....	238 86
Idem.....	Juan Sánchez Leal.....	21 05
Idem.....	Joaquín Sullero Duran.....	74 95
Idem.....	Manuel Selva Expósito.....	70 70
Idem.....	Emilio Semba Canellas.....	169 30
Idem.....	José Sánchez Samper.....	107 55
Cabo.....	José Salvat Vila.....	81 65
Soldado.....	Melitón Sánchez Ortega.....	137 45
Idem.....	Ramón Soto García.....	87 65
Idem.....	Hermenegildo Simancas González.....	126 35
Idem.....	Arturo Torres Jaén.....	173 54
Idem.....	Ramón Torregrosa Martínez.....	202
Idem.....	José Torres González.....	87 75
Idem.....	Narciso Tiban Carres.....	149 15
Idem.....	Sebastián Turcada Calvero.....	136 70
Idem.....	Juan de la Torre Parra.....	147 45
Idem.....	Dionisio Tapias Tapias.....	58 10
Idem.....	Jaime Torres Cardona.....	123 15
Cabo.....	Francisco Tarrazo Denals.....	178 95
Soldado.....	Juan Usivel Plá.....	142 35
Idem.....	Joaquín Vallarí Costa.....	113 08
Idem.....	Angel Virgili Fargas.....	119 40
Idem.....	Manuel Vastura Ballester.....	122 30
Idem.....	Manuel Villalva Fernández.....	132 85
Idem.....	Constantino Vázquez Portela.....	240 90
Idem.....	Antonio Vico Romero.....	155 75
Idem.....	Cesáreo Vidal Nogueira.....	61 70
Idem.....	Antonio Vianova Martínez.....	83 60
Idem.....	Alejandro Vázquez González.....	35
Idem.....	Pablo Varas Yuste.....	111'80
Idem.....	Santiago Velasco Quintana.....	120
Idem.....	Francisco Vidal Paladre.....	88 30
Idem.....	Francisco Vidal Castell.....	210 70
Idem.....	Vicente Zarzoso Fornos.....	146
Idem.....	Pedro Zorrilla Charte.....	89 40
Total.....		39 347 28

Importa esta relación las figuradas treinta y nueve mil trescientas cuarenta y siete pesetas veintiocho céntimos. Aranjuez 21 de Noviembre de 1907. = El Comandante, Jefe del Negociado, Angel de Fuentes. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—19

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo Cuerpo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Señor General Subinspector de la primera región. y se remiten a la Inspección de esta Comisión para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra. conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Luciano Antonio Pereda.....	50 40
Idem.....	Vicente Alonso Herrero.....	1 60
Idem.....	Valentín Ariño Expósito.....	33 25

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Joaquín Alonso Redré.....	133 25
Idem.....	Nicolás Arias García.....	136 45
Idem.....	Jeronimo Asensio Jarque.....	2 809 75
Idem.....	Pedro Arribas de Diego.....	8 55
Idem.....	Vicente Arevalo Martín.....	63 20
Idem.....	Luis Alvina Chacón.....	125 25
Idem.....	Constancio Aragón Cabresarsa.....	119 70
Idem.....	Antonio Alegria Roig.....	128 95
Idem.....	Segundo Arranz Fernández.....	57 75
Idem.....	Felipe Arnesto Iglesias.....	60 45
Idem.....	Miguel Ajeriga Vela.....	69 60
Idem.....	Octavio del Amo Rabalán.....	75 40
Idem.....	Juan Barral Surribas.....	139 95
Idem.....	Pedro Burguete Marusillo.....	19 95
Idem.....	Juan Bauista García.....	75 90
Idem.....	Manuel Benítez Miranda.....	92 15
Idem.....	Tomás Bravo Pérez.....	102 90
Idem.....	José Baena Montes.....	70 40
Idem.....	José Borrás Sadret.....	17 85
Idem.....	Vicente Blanco Salmerón.....	72 40
Idem.....	Cirilo Baldoñi Jos.....	49 35
Idem.....	Agustín Barba Fernández.....	92 20
Idem.....	Manuel Barruete Martínez.....	45 90
Idem.....	Marcelo Busto Ruiz.....	9 10
Idem.....	Miguel Borezo Méndez.....	57 55
Idem.....	Domingo Biciozo Cerca.....	0 75
Idem.....	Benito Corsino Rubio.....	80 20
Idem.....	Regino Coronel Puebla.....	199
Idem.....	Manuel Callero Dominguez.....	10 80
Idem.....	Juan Carrasco Alvarez.....	15 90
Idem.....	Juan Casanovas Masat.....	109 60
Idem.....	Juan Castillo Medina.....	25 25
Idem.....	Francisco Cardenosa Rodríguez.....	126 80
Idem.....	Francisco Carrigos Cobes.....	112 10
Idem.....	Adolfo Cantó Trujillo.....	74
Idem.....	Juan Catay Plana.....	109 75
Idem.....	Antonio Cardona Llespus.....	143 40
Idem.....	Andrés Carrillo Agüero.....	31 10
Idem.....	José Castilla Quijada.....	58 35
Idem.....	Julián Casas Hurtado.....	152 30
Idem.....	Francisco Castro Ortiz.....	13 05
Idem.....	Erasmus Cano Montiel.....	119 25
Idem.....	José Coronel Duque.....	49 25
Idem.....	Francisco Campos Gasán.....	143 70
Idem.....	Esteban Conjo Rodríguez.....	9 20
Idem.....	Ramón Cerdán Barnabau.....	124 60
Idem.....	Mariano Colón Ventura.....	115 85
Idem.....	Ramón Castell Serra.....	228 52
Idem.....	Enrique Clemente Burguet.....	322 02
Idem.....	Manuel Carreño Corredera.....	65 60
Idem.....	Severo Carrillo Expósito.....	15 05
Idem.....	José Castaño González.....	63 55
Idem.....	Manuel Cerolé Aranda.....	107 95
Idem.....	Mariano Cascos Contiente.....	79 30
Sargento.....	Salvador Conde Cid.....	230
Soldado.....	José Castro García.....	73 45
Idem.....	José Carrasco Expósito.....	7 95
Idem.....	Manuel Casado Arganda.....	8 60
Idem.....	Domingo Carasa Boli.....	55 75
Idem.....	José Clavel Martínez.....	124 35
Idem.....	Alejandro Cordero Seco.....	98 40
Idem.....	Cristóbal Domenech Jover.....	16 30
Idem.....	Alfonso Dávila Roja.....	80 20
Idem.....	Manuel Díez Alberti.....	18 80
Idem.....	Guillermo Domínguez Sánchez.....	123 85
Idem.....	Esteban Díaz Juárez.....	80 60
Idem.....	Francisco Díaz Los Arcos.....	21 35
Idem.....	Mariano Dorado Elegido.....	298 40
Idem.....	Damaso Delgado García.....	125 75
Idem.....	Constantino Escalante Noriega.....	130 10
Idem.....	Pedro Fernández Santamaría.....	70 55
Idem.....	Jacinto Fernández Martínez.....	144 10
Idem.....	Gumersindo Fernández Cabrizno.....	29 15
Idem.....	Aparicio Fernández Incógnito.....	53 50
Idem.....	Modesto Fernández Incógnito.....	91 50
Idem.....	Francisco Ferrer Balart.....	19 55
Idem.....	Antonio Fernández Méndez.....	39
Idem.....	Francisco Flores Guerrero.....	90 20
Idem.....	Manuel Fernández González.....	55 90
Idem.....	Jesús Fernández Lalave.....	13 65
Idem.....	Francisco Fernández Dueñas.....	121 60
Idem.....	Maximiliano Fernández Iglesias.....	78 80
Idem.....	Jaim Ferrer Figueras.....	123 55
Idem.....	José Fernández Garrido.....	684 45
Idem.....	Pedro Guerrero Miralles.....	67 55
Idem.....	José Jiménez Gómez.....	194 50
Idem.....	Juan González Gregorio.....	78 60
Idem.....	Julián García Jordán.....	36 85
Idem.....	Cristino García Sánchez.....	92 10
Idem.....	Alfonso García Martí.....	86 55
Idem.....	Vicente García Pérez.....	43 35
Idem.....	Segundo Jiménez Jiménez.....	20 45
Idem.....	Indalecio Gálvez Delgado.....	23 05
Idem.....	Eugenio Gómez Sánchez.....	70 25
Idem.....	José González Fernández.....	49 75
Idem.....	Juan Jerónimo de la Cruz.....	91 10
Idem.....	Manuel Gómez Mellado.....	118 17
Idem.....	Rafael Gómez Sanchez.....	157 50
Idem.....	Francisco González Carrasco.....	84 80
Total.....		11.758 26

Importa esta relación las figuradas once mil setecientas cincuenta y ocho pesetas veintidós céntimos. Aranjuez 12 de Diciembre de 1907. = El Jefe del Negociado, Angel de Fuentes. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—20

Batallón Cazadores Expedicionario núm. 12. COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS Relación nominal de las clases é individuos del mismo cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Corneta.....	Vicente Megía García.....	68
Soldado.....	Vicente Macía Sevilla.....	565

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado.....	Hipólito Nozal Mediavilla.....	690 45
Idem.....	Nicolás Casas Jiménez.....	4 65
Idem.....	Bernardino Alción Martínez.....	377 70
Idem.....	Tomás Novo Río.....	314 95
Idem.....	Filomeno Lecea Gómez.....	31 95
Total.....		2.082 10

Reus 30 de Noviembre de 1907. = El Comandante, Jefe, Atanasio Llorente. = V.º B.º = El Coronel, Darnell. P—24

Relación nominal de las clases é individuos del mismo cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Cabo.....	Raimundo Adán López.....	27 20
Soldado.....	Pedro Vázquez Lanchorro.....	288 15
Idem.....	Jesús Díaz Bados.....	530 35
Idem.....	Gaspar Moreno Ariscada.....	591 80
Idem.....	Juan Santos Caballero.....	224 85
Idem.....	Manuel Castilla Pachón.....	350 65
Idem.....	Juan Jiménez Hijano.....	237 40
Total.....		2.250 40

Reus 31 de Diciembre de 1907. = El Comandante, Jefe, Atanasio Llorente. = V.º B.º = El Coronel, Darnell. P—51

Batallón movilizado Voluntarios de Matanzas. COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado.....	Ignacio Albarrán Toires.....	251 30
Total.....		251 30

Importa esta relación las figuradas doscientas cincuenta y una pesetas treinta céntimos. Aranjuez 21 de Noviembre de 1907. = El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—65

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado.....	Primitivo Blanco Heras.....	313 50
Total.....		313 50

Importa esta relación las figuradas trescientas trece pesetas cincuenta céntimos. Aranjuez 18 de Diciembre de 1907. = El Comandante, Jefe del Negociado, José García. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—65 bis

Centro Caballería movilizados de Santa Clara. COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 19 del corriente, y la cual se remite a la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Voluntario.....	José Rodríguez Domínguez.....	10 15
Idem.....	Quantín Reguera Noriega.....	10 15
Total.....		20 30

Importa esta relación las figuradas veinte pesetas treinta céntimos. Aranjuez 23 de Noviembre de 1907. = El Comandante, Jefe del Negociado, José Máquel. = El Coronel, Castro. P—18

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eduardo Patiño Barbeito, del Ayuntamiento de Cambre, de treinta y un años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Anceis, y sin otras circunstancias conocidas, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tenga noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de producir una excepción á favor de su hermano, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Coruña 16 de Junio de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara. P—480

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Felipe Berdugo, sin segundo apellido, del Ayuntamiento de Louzame, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que pueda producirse una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Coruña 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz aguileña, boca regular, color moreno, se afeitaba bigote y barba. P—481

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Fraga Castro, del Ayuntamiento de Ares, sin señas personales, el cual se ausentó pasa de diez años en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara. P—482

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**Negociado 2.º—Reemplazos.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Piñeiro Nuñez, del Ayuntamiento de Moreña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Balaño Bua pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de Gerardo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares: falta de un ojo. P—487

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Portas Blanco, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Padín Dopazo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares: tiene tullido el dedo medio de la mano derecha. P—489

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Albino Lage Lorenzo, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Lage Cristóbal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada, nariz regular, color bueno. P—490

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Manuel Alonso Ubeira, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Avalle Alonso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Casimiro una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—491

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Saturnino y Avelino Rodríguez Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos ten-

gan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Del Saturnino: edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Del Avelino: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—486

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús é Indalecio Pérez Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Pérez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Del Jesús: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Del Indalecio: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—488

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Alcañices.**

El Ayuntamiento, en sesión del 6 del actual, ha acordado subastar las obras de construcción de nueva planta de un grupo escolar para niños y niñas.

El proyecto, con su plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados desde esta fecha hasta el de la subasta, y horas de las nueve á las trece y de quince á las diez y ocho.

Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Corporación, relativo á la subasta de estas obras, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 84, dicha subasta se celebrará, con arreglo á lo dispuesto en la referida Instrucción, el día 28 de Agosto próximo, á las catorce, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento, ante Notario público, bajo el tipo de 69.161 pesetas 41 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego, en el acto, toda proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, y se extenderán en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación contratante la cantidad de 3.458 pesetas con 7 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras referentes á los ramos de albañilería, sillería, carpintería, herrería, lampistería, vidriería y pintura propias para la construcción de un grupo escolar para la villa de Alcañices, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en su ejecución, se comprometo á tomar á su cargo la realización de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, en letra.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas.**CAPITULO PRIMERO****De las obras en general.****ARTÍCULO 1.º**

Las obras objeto del presente contrato son las correspondientes á todos los ramos, tanto constructivos como decorativos, necesarios para la total y completa construcción del edificio destinado á Escuelas para la villa de Alcañices.

Estas obras se detallan en el presupuesto que se acompaña.

ARTÍCULO 2.º

Las obras se ejecutarán según arte, con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones, y á las instrucciones, así verbales como escritas, que diere el Director.

ARTÍCULO 3.º

El contratista podrá sacar copias de los documentos del proyecto que necesite, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto.

La Dirección entregará al contratista los detalles que crea necesarios para la perfecta inteligencia de los planos.

ARTÍCULO 4.º

El contratista es única y exclusivamente responsable de los accidentes desgraciados que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos ó por erradas maniobras, respondiendo ante las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar, é indemnizando los perjuicios que pudieran ocasionarse, quedando completamente indemnes tanto el Municipio como el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 5.º

Los materiales que se empleen serán todos nuevos y de la mejor calidad en cada clase y gremio de construcción.

Procederán de los puntos indicados en el presupuesto y pliego, y serán revisados antes de su colocación en obra en los términos y forma que prescriba el Director.

Las resoluciones del Director serán definitivas, no pudiendo el contratista apelarse de ellas.

Todos los materiales tendrán las dimensiones que fijen los planos, presupuesto, ó este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 6.º

Esta será ejecutada con todo el esmero y precisión en las diversas clases de obra y materiales que entran en la construcción del edificio proyectado. No se admitirá la mano de obra sobre material defectuoso, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

ARTÍCULO 7.º

Cualquiera falta durante el trascurso de las obras, relativa á la ejecución técnica de las mismas, será notificada por el Director al contratista, el cual dispondrá la inmediata corrección de la falta denunciada, pudiendo el Director suspender las obras si durante el término de veinticuatro horas no se ha dado principio á cumplir la corrección dispuesta.

ARTÍCULO 8.º

El contratista deberá prestar su concurso y facilitar cuantos medios auxiliares sean necesarios para practicar los ensayos que el Director determine.

El Arquitecto Director queda autorizado para cambiar las procedencias de los materiales si de las pruebas y análisis practicados resultase ventajoso este cambio.

ARTÍCULO 9.º

Se dará principio á las obras dentro de los ocho días después que se haya firmado el contrato ó formalizado la escritura, y se continuarán sin interrupción hasta su completa terminación, salvo los casos debidamente probados de fuerza mayor. Se fija el plazo de ocho meses para la terminación completa de las obras, á contar de la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 10.

Siempre que se creyere necesario, ó conveniente introducir alguna variación en cualquiera de las partes del proyecto, el Arquitecto Director procederá á formar el correspondiente proyecto de modificación.

CAPITULO II**Clases y condiciones de los materiales.****ARTÍCULO 11.***Agua.*

Para las diversas manipulaciones de los materiales, el contratista viene obligado á procurarse toda el agua necesaria, permitiéndose el empleo de aquella que no resulte encharcada ó de malas condiciones.

ARTÍCULO 12.*Arena.*

La arena que se gaste será silíceo, limpia y suelta, áspera al tacto y exenta de substancias orgánicas y de partículas terrosas.

ARTÍCULO 13.*Cal.*

La cal común provendrá directamente del horno, estará bien cocida y exenta de huesos, piedrecitas y materias extrañas. Se apagará en la obra por sumersión y se tamizará toda, disponiéndola en balsas distintas de las que servirán para la extinción.

ARTÍCULO 14.*Yeso.*

Todo el yeso que se emplee provendrá asimismo directamente del horno, siendo rechazado el que presente señales de hidratación. Se exigirá que sea suave al tacto, perfectamente molido y tamizado, y libre de escorias térricas y demás substancias extrañas.

Se gastará siempre amasado en aquel instante, evitando el empleo del que ya haya fraguado completamente.

ARTÍCULO 15.*Cemento.*

Deberá ser perfectamente cocido y molido, fraguando el lento á las veinticuatro horas de su conversión en pasta; el rápido debe fraguar á los diez minutos de convertido en pasta y tener el grado de coadura necesario, para que no queden alterados su resistencia y demás propiedades que posee.

ARTÍCULO 16.*Mortero.*

El mortero debe tener una consistencia tal que, una vez fabricado, pueda usarse sin que los operarios tengan necesidad de añadir agua.

Se fabricará diariamente tan sólo la cantidad de mezcla que haya de gastarse durante el día.

Para la mampostería se empleará el mortero que contenga una parte (en volumen) de cal grasa en pasta y dos partes de arena gruesa. Para los revoques se empleará el consistente, en dos partes de cal grasa en pasta y tres partes de arena.

ARTÍCULO 17.*Piedra.*

La piedra de sillería que se emplee será la granítica, procedente del vecino pueblo de Fornillos, debiendo reunir las condiciones siguientes: compacidad máxima, homogeneidad en el grano, ausencia absoluta de blanduras, pelos y arenales y ser de color homogéneo.

Para la mampostería se empleará piedra procedente de la misma villa de Alcañices, que tenga las aristas bien vivas, no permitiéndose el empleo de cantos rodados ni piedra quebradiza. Su tamaño será regular, no permitiéndose el uso de las pequeñas más que para la debida trabazón de la mampostería.

ARTÍCULO 18.*Ladrillo.*

Se empleará solamente en los tabiques y será de buena clase, de excelente arcilla y perfectamente elaborado y cocido con leña, siendo rechazados los llamados porteros, recochos y los alabrados.

ARTÍCULO 19.*Tejas.*

Para la cubierta se emplearán las tejas comunes, que deberán reunir las buenas circunstancias descritas para los ladrillos.

ARTÍCULO 20.

Maderas.

Se empleará, en general, la madera de pino denominada madera de Flandes, la cual deberá ser completamente seca, sana, bien escuadrada y sin alabeos en sentido alguno. Estará completamente exenta de albura, nudos pasantes ó saltadizos, carcomas, grietas, etc., y en general, de todos aquellos defectos que indican enfermedad ó vicio del material, y que son, por tanto, contrarios á la duración y buen aspecto de la obra.

Serán asimismo rechazadas las maderas que hayan sufrido roturas ó recalentamiento.

ARTÍCULO 21.

Hierro.

Todo el hierro que se emplee será laminado, debiendo ser dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no pudiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

ARTÍCULO 22.

Vidrios.

Todos serán completamente planos, sin alabeos, burbujas, filamentos ni estrias, y de primera calidad, no siendo admitidos los que tengan defectos ni los que presenten pintas verdosas ni otras manchas que perjudiquen su diaphanidad.

ARTÍCULO 23.

Colores.

Los colores reunirán las condiciones siguientes: primera, facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies á que se apliquen; segunda, firmeza en su tinta; tercera, facilidad de incorporarse con el aceite, cola, etc.; cuarta, insolubilidad en el agua; y quinta, ser inalterables por la acción de los aceites ó de otros colores.

Los barnices y aceites deberán: primero, ser inalterables por la acción del aire atmosférico; segundo, susceptibles de conservar la firmeza de los colores y de extenderse fácilmente; y tercero, ser transparentes y tener brillo perfecto.

Se empleará la cola obtenida por medio de la ebullición de fragmentos de piel de gante ó de pergamino.

Los secantes reunirán la condición de no atacar los colores en cuanto se refiere á su cohesión, solidez, tono, etcétera.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Replanteo y apertura de las zanjas.

Se verificará el replanteo y apertura de las zanjas, cuyos cimientos marcará el Arquitecto, con el concurso del contratista. Inmediatamente se abrirán las zanjas, profundizándolas hasta encontrar el terreno firme y sólido.

Si el terreno se encontrase á mayor profundidad de los dos metros consignados, se abonará la diferencia resultante al precio indicado en el presupuesto.

A cuenta del contratista va el colocar los codales necesarios y emplear todos los medios que el Director crea convenientes para el sostenimiento de las tierras.

ARTÍCULO 25.

Cimientos.

Abiertas las zanjas y reconocido el terreno sobre el cual hayan de sentarse los cimientos, se rellenarán éstos con mampostería común de cal y arena, empleando mampuestos de gran tamaño sobre tendeles abundantes de mortero y riplando perfectamente los intersticios.

ARTÍCULO 26.

Sillería.

Se labrará la sillería antes de su colocación en obra, ajustándola perfectamente á las plantillas y detalles que facilitará el Director. Se labrarán con toda precaución, tanto los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas verticales, aquéllos y éstas en toda la extensión de su superficie, sea cual fuere el tizón que tengan las piedras.

Las molduras estarán perfectamente recorridas y irabajadas con gusto y limpieza.

El asiento se verificará á juntas encontradas, por hileras horizontales y sobre tendeles del mortero común, de 5 milímetros de espesor cuando menos, quedando prohibido el empleo de cuñas, de cualquier clase que sean.

ARTÍCULO 27.

Mampostería ordinaria.

Se colocarán los mampuestos sobre la cara de mayores dimensiones, con abundancia de mortero, cuidando de trabarlos perfectamente unos con otros y riplando los intersticios á golpe de mazo. La piedra deberá mojarse abundantemente antes y durante de su empleo.

ARTÍCULO 28.

Tabiques.

Se construirán los tabiques de conformidad á lo consignado en el plano y presupuesto. El material de unión será el yeso común.

ARTÍCULO 29.

Tejado.

Sobre el entablado de la cubierta se sentarán las tejas comunes, recubriéndolas con mortero común.

ARTÍCULO 30.

Revoques y enlucidos.

Los muros, tabiques y el paramento interior de las fachadas serán revocados y enlucidos, operaciones que se practicarán por medio de reglados y con todo esmero. El espesor de los revoques será de 5 milímetros á lo más.

ARTÍCULO 31.

Revestimientos de azulejos.

La parte baja de los retretes se revestirá con azulejos blancos. Las superficies que éstos constituyan han de ser planas, sin esportillamientos y las juntas bien apretadas.

ARTÍCULO 32.

Alcantarilla.

Será de la dimensión señalada en el plano y se construirá con material hidráulico. Desaguará el depósito Mourás, que se ejecutará en el campo enarenado ó jardín.

ARTÍCULO 33.

Fuertas, ventanas y vidrieras.

Tendrán todas ellas las dimensiones señaladas en los planos y serán de pino blanco, llamado madera de Flandes. Tendrán los gruesos que se detallan y se construcción será sólida y esmerada, quedando prohibido el empleo de cuñas y clavijas en las ensambladuras.

ARTÍCULO 34.

Cerrajería.

Para cada una de las piezas de carpintería se construirán las bisagras fijas, fallebas, cerraduras, pasadores y demás elementos necesarios para el cierre y firmeza, según el uso y costumbre, tal como se detalla.

Rejas.

Todas las ventanas exteriores estarán provistas de sus correspondientes rejas, formadas con barrotes de sección circular de 15 milímetros de diámetro y cuatro travesaños cada una. Se le colocarán unas aplicaciones de plomo en todas las uniones de estos barrotes con sus travesaños.

ARTÍCULO 35.

Lampistería.

La instalación del agua se verificará por medio de tuberías de plomo de los diámetros y grueso detallados en el presupuesto, siguiendo el trazado que indique el Arquitecto Director. Todas las cañerías tendrán el número de argollas necesarias para que queden sujetas con seguridad.

Las cañerías se extenderán con perfección y se presentarán sin ondulaciones ni garrotes, pasando de una dirección á otra por curvas suaves y nunca bruscamente, para no dificultar la circulación del líquido.

ARTÍCULO 36.

Tuberías.]

Las tuberías de conducción de las aguas pluviales serán de cinc y tendrán el diámetro suficiente para dar paso á las aguas que se recojan durante las lluvias más violentas.

ARTÍCULO 37.]

Vidrios.]

Todos los vidrios se fijarán en sus respectivos marcos merced al mastic ó masilla, quedando ésta perfectamente colocada y sólida para que no pueda desprenderse del vidrio.

ARTÍCULO 38.

Pintura al temple.

Los techos y paredes se pintarán todos á la cola ó al temple, debiendo estar bien secas y preparadas las superficies sobre las cuales se pinte, raspándose las que no hayan cumplido este indispensable requisito.

Las manos se darán uniformemente, dejando secar la primera antes de pasar á dar la segunda. Cada mano cubrirá perfectamente todas las partes y será del color que determine el Arquitecto.

ARTÍCULO 39.

Pintura al óleo.

Antes de proceder á las capas de imprimación se reunirán con mastic de pintor, hasta obtener una superficie uniforme, todos los intersticios que se observen en las piezas de carpintería. Así preparadas, se pasará por todas ellas el papel de lija, de manera que no quede resalto alguno, y se dará una capa de imprimación, compuesta de aceite de linaza ó de nueces, y blanco de cinc. Sobre ésta se darán dos capas del tono que se disponga, las cuales deberán cubrir perfectamente toda la superficie sobre la cual se apliquen.

CAPITULO IV

Mediciones, valoraciones y recepciones.

ARTÍCULO 40.

Relaciones valoradas.

Se procederá mensualmente á la medición de las obras ejecutadas durante el último mes. Estas mediciones servirán de base á las relaciones valoradas que se formarán mensualmente. Estas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y obras que en ellas se comprenden.

ARTÍCULO 41.

Medición general.

La medición general se verificará por el Arquitecto Director con el concurso del contratista, después de terminadas todas las obras.

ARTÍCULO 42.

Liquidación definitiva.

La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación comprenderá todos los trabajos ejecutados, teniendo el contratista el plazo de treinta días para examinarla y prestar su conformidad ó hacer documento separado con las observaciones que estime pertinente. Se abonará siempre al contratista la obra verificada, sea mayor ó menor que la presupuesta.

No se abonará al contratista otros precios que los señalados en el presupuesto, con la rebaja del tanto por ciento que él hiciese de la totalidad del presupuesto.

ARTÍCULO 43.

¿Qué comprenden los precios unitarios?

Los precios unitarios son precios á todo coste; así, en el precio del metro cúbico de excavación va comprendido el coste de talas, corte y descuaje de raíces, etc.

En el precio del metro cúbico de mampostería de revestimiento, de pintura, etc., se comprende el coste de adquisición del material, el de su colocación en obra y el de todos los medios auxiliares de la construcción.

ARTÍCULO 44.

Aclaraciones respecto de las mediciones.

En la medición de las paredes, muros y tabiques se contará hueco por macizo para todos los rompimientos que no lleguen á 6 metros cuadrados.

Los que tengan ó pasen de esta área se descontarán del cubo total. Lo mismo se hará con los revoques y enlucidos, pintura, etc.

ARTÍCULO 45.

Aplicación de la rebaja obtenida en la subasta.

Tanto en las mediciones y valoraciones parciales como en la liquidación y medición definitiva, se aplicará al

resultado la rebaja proporcional correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 46.

No se abonarán al contratista partidas especiales para medios auxiliares de la construcción.

No se abonará al contratista partida alguna especial por cimbras, andamios, castillejos ni demás medios auxiliares de la construcción, ni por el asiento de materiales, etcétera, puesto que, como hemos indicado en el art. 43, se hallan aquéllos incluidos en los precios unitarios de las obras.

ARTÍCULO 47.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, el Arquitecto Director de las mismas pasará minuciosa y detallada revista en todas ellas, y si las halla conforme á los planos y contrata, podrá ya efectuar la recepción provisional de las mismas, levantándose acta de ello.

Hecha esta recepción, podrá utilizarse ya el edificio, contándose desde entonces el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Plazo de garantía.

Este será de seis meses, durante los cuales el contratista viene obligado á conservar todas las partes de la obra y á recomponer todas aquellas que, ya por vicios de la construcción, ya por defectos ó mala calidad de los materiales empleados, deban arreglarse.

ARTÍCULO 49.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, procediendo al igual que hemos dicho para la provisional. Si el resultado fuese satisfactorio, el contratista hará entrega formal de los edificios construídos, quedando relevado del cargo de su conservación.

En caso contrario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido y entregado las obras en perfecto estado de conservación.

La recepción definitiva no destruye los efectos de la responsabilidad legal que impone el Código civil á los contratistas de obras.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 1.º

La contrata de las totales referentes á la ejecución de un grupo escolar para la villa de Alcañices, en el terreno que posee el Ayuntamiento de esta villa, se adjudicará al mejor postor, mediante subasta pública, que se efectuará en dicha villa, para lo cual se publicará el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 2.º

El tipo de la subasta es la cantidad de 69.161 pesetas con 41 céntimos, y no se admitirá proposición alguna que exceda de dicha cantidad.

ARTÍCULO 3.º

Para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores no se hallen comprendidos en ninguna de las excepciones consignadas en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y deberán consignar en la Secretaría de dicha Corporación, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad asciende á 3.458 pesetas con 7 céntimos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos; estos últimos serán admitidos al tipo de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA DE MADRID, y quedarán sujetos á lo prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 4.º

Se entiende que al hacer el depósito los licitadores, manifiestan hallarse perfectamente enterados de las condiciones facultativas, presupuesto y planos, que están conformes con dichos documentos y que los aceptan en todas sus partes.

ARTÍCULO 5.º

Los gastos de inserción de los anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato correrán á cargo del rematante.

ARTÍCULO 6.º

Las obras objeto del presente contrato deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar del día en que se formalice el contrato. En caso de incumplimiento, se le exigirá la responsabilidad en que haya incurrido, con arreglo á lo que disponen las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7.º

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las certificaciones libradas por el Arquitecto Director de las mismas.

Para dicho abono se tendrán en cuenta los descuentos establecidos por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 8.º

El contratista se sujetará estrictamente al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y á las órdenes del Arquitecto Director, en la forma que previenen dichas condiciones.

ARTÍCULO 9.º

Así el contratista como el Ayuntamiento de Alcañices, quedarán sujetos á las condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

ARTÍCULO 10.

No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona sin previo asentimiento del Ayuntamiento de Alcañices.

Zamora, Marzo de 1908.—El Arquitecto Director, Francisco Ferriol.

Alcañices 19 de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Corcobado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Salcedo, alias Chinchin, y Emilio Vilce, alias Toribio; el primero, de unos veintidós años, pelo negro, viste pantalón de pana, blusa blanca, boina y alpargatas; y el segundo, de unos veintiséis años, sin barba, pelo negro, viste traje negro de paño, gorra y zapatos, y ambos de estatura más bien altos que bajos, cuyo actual paradero se ignora, y deben encontrarse en Madrid, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa sobre hurto de tubos de cañería á José Calatayud, en Canillas el 1.º de Abril último; pues no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la prisión de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, dándome cuenta.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Junio de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Romeo. JO—5525

ALCÁNTARA

D. Miguel de Amarillas González de Mendoza, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron robadas al vecino de la villa de Brozas, Pedro Molgado Marchena, en la noche del día 7 del actual de una cerca llamada del Prado, al sitio del Valle de la Luz, extramuros de dicha villa. Las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditán su legítima adquisición.

Dado en Alcántara á 16 de Junio de 1908.—Miguel Amarillas.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante.

Resena de los semovientes.

Una yegua pelo negro claro, de seis años, alzada siete cuartas, hierro de P y M. en la maza derecha.

Una potra de un año, pelitorda, de unas seis cuartas de alzada, con el mismo hierro también en la maza derecha. JO—5527

DENIA

D. Miguel Durá Bordehore, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y encargado de este Juzgado por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Vengnot Irars, mayor de edad, soltero, vecino de Benisa, y en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 56 de 1907 sobre hurto, para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, contados dichos diez días desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del expresado procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Alicante.

Denia 11 de Julio de 1908.—Miguel Durá.—Elvivo González. JO—6567

D. Miguel Durá Bordehore, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sart Catalá, hijo de Jaime y Salvadora, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Jávea, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que desde luego que se inserte la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles del partido á sufrir ocho días de arresto en sustitución de la indemnización de 40 pesetas, acordada á favor de Fernando Palacio Maú, en la expresada causa que se siguió al Sart por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido rematado, y en su caso, su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Denia 13 de Julio de 1908.—Miguel Durá.—El Escribano, Elvivo González. JO—6568

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Juan Fernández y García Campero, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Doy fe que en este Juzgado y mi Escribanía se ha instruido expediente á instancia del Procurador D. Enrique Eguen, en nombre y con poder de Doña María Juana Ceballos Entrialgo, en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Alfredo Cambor Fernández, y se le confiera la administración de sus bienes, en atención á que hace más de cuatro años que se ausentó de esta villa, donde tenía su domicilio, haciendo más de dos que no se tiene noticia alguna de su paradero, y sin que dejase apoderado, en cuyo expediente se dictó auto con fecha 16 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Alfredo Cambor y Fernández, entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, á cuyo fin, insértese la parte dispositiva de este auto, con la necesaria relación, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amador Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, de que doy fe.—Santiago de la Escalera.—Auto mí Juan Fernández.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, bongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, que firmo en Gijón á 18 de Julio de 1908. V.º B.º.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Juan Fernández Campero X—1283

GUERNICA Y LUNO

D. Teófilo Ascondo y Euba, Juez municipal de Guernica y Luno, en funciones del de instrucción de ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Melitón Bilbao y Bilbao, y al testigo Félix Basterrechea Calzada, ambos vecinos de Mundaca, y cuyo paradero se ignora, para que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las

diez, comparezcan en la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones de juicio oral de la causa sobre escándalo público y abandono de un niño.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Melitón Bilbao, y caso de ser habido lo hagan saber esta citación; bajo los apercibimientos legales, poniéndolo en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Guernica y Luno á 21 de Julio de 1908.—Teófilo Ascondo.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—6781

HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por uso de instrumentos destinados á ejecutar el delito de robo, ha dictado con esta fecha providencia, disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Salamanca, sean citados los sujetos que á continuación se dicen, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración; advertidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 16 de Julio de 1908.—El Escribano, Emiliano Campo.

Sujetos que se citan.

Francisco Albín Francisco, vecino que fué de la ciudad de Béjar, y habitante en la calle del Veintinueve de Agosto, número 5, de veintiocho años, casado, natural de Bermillo de Sayago, encajero, y en la actualidad de ignorado paradero.

Francisco ó Tomás Robles, marido de una tal Brígida, vecino que fué de Béjar, y habitante en la calle del Veintinueve de Agosto, núm. 5, y en la actualidad de ignorado paradero. JO—6581

HUETE

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca, Ciudad Real y Alicante, á Bartolomé García Cuenca, jornalero, y cuyas demás circunstancias no constan por obrar el sumario de que esta requisitoria dimana ante la Audiencia provincial de Cuenca, cuyo sujeto, vecino que fué de Carrasosa del Campo, y procesado en el sumario que en este Tribunal se instruyó bajo el núm. 8 de orden de 1905 por el delito de lesiones á Nicanor Zapa hará próximamente medio año; estuvo en el Moral de Calatrava implorando la caridad pública, y más tarde se trasladó á unas minas de sal á la provincia de Alicante; citación que tiene por objeto practicar con su asistencia en este Juzgado determinada actuación, y apercibiendo al requisitoriado de que si no comparece dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del repetido Bartolomé García Cuenca.

Dada en Huete á 1.º de Julio de 1908.—Antonio Lozano.—Por su mandato, Licenciado J. S. Santacruz. JO—8585

IGUALADA

Escribanía de D. Francisco Javier Chavalera.

Por el presente se hace público que en méritos de los autos que luego se dirá, se dictó la sentencia que en su parte bastante, con la diligencia de su publicación, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Igualada á 16 de Julio de 1908, el Sr. D. Angel Selma, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Mariano Carué y Jorba, propietario, mayor de edad, vecino de Odena, representado por el Procurador D. Pedro Llansana y Soler, contra los ignorados herederos de Rafael Carol y Valls, de desconocido paradero y residencia, representados por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de 30.000 pesetas, intereses correspondientes y costas, importe de un debitorio; y

Resultando, etc., etc.; Considerando, etc.;

Fallo que estimando justificada la demanda de autos, debo condenar y condeno á los ignorados herederos de Don Rafael Carol y Valls á que paguen al actor D. Mariano Carué y Jorba la cantidad de 30.000 pesetas, con los intereses de esta suma, á razón del 6 por 100 anual, correspondientes á dos anualidades vencidas y la prorrata de la que corra, vencidos en lo sucesivo hasta el reintegro del capital prestado, con las costas del juicio á los mismos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Selma Cordero.

Publicación.—La anterior sentencia en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública: doy fe.

Igualada 16 de Julio de 1908.—F. Javier Chavalera.» Y para que sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de D. Rafael Carol y Valls, de domicilio desconocido é ignorado paradero, expido la presente cédula edicto, que firmo en Igualada á 16 de Julio de 1908.—El actuario, F. Javier Chavalera. X—1280

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de tenencia de instrumentos para cometer robos, Juan Valero López, conocido por el Salitrero, natural de Guadix, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de treinta y un años de edad, siller, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión interin no constituya fianza por valor de 1.000 pesetas de cualquiera de las formas en derecho admitidas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y detención de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Izaloz á 17 de Julio de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—6782

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel, interinamente, de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vargas Rodríguez, de esta vecindad, ignorándose otras cir-

cunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por hurto de una burra á Antonio Sánchez González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro Vargas, y habido, lo remitan á mi disposición.

Jerez de la Frontera 11 de Julio de 1908.—Gabriel Melero, Eduardo Ballesteros. JO—6588

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Hernández Lazaro, hijo de José y Josefa; casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Ocaña, y jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo, núm. 47 de 1906; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Jérgal 13 de Julio de 1908.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—6572

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á los gitanos Manuel Borja Mendoza, de sesenta años de edad, casado, natural de La Parrilla, provincia de Cuenca; Hipólito Escudero Fernández, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Palencia, y Miguel Borja Escudero, de veinticuatro años de edad, casado, natural de Madrigal del Monte, provincia de Burgos, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á referidos individuos para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 13 de Julio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—6590

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita á Segundo Turrado, natural de San Feliz de la Valderia en este partido judicial, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se sigue contra Lorenzo García Turrado por muerte de la niña Basilia Almanza Crespo, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 14 de Julio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—6591

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita á D. Antonio Casado Castrillo, vecino que fué de Santa María de la Isla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de leñas en el monte de Palacios de la Valduerna y practicar con el mismo la diligencia á que se refiere art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como uno de los conductores del monte de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá con arreglo á derecho.

Dado en La Bañeza á 15 de Julio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—6592

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito á dos sujetos desconocidos, como de veinte á treinta años, de regular estatura, vestidos á estilo de trabajadores del país, que el día 19 de Mayo último viajaron sin billete desde la estación de esta villa á la de Peñafiel, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen respectivamente, las diligencias necesarias para la busca de citados sujetos, y caso de ser habidos los hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 17 de Junio de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—5582

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en los autos sobre provisión de fondos que en virtud de carta orden de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo se siguen, á instancia del Procurador D. Pedro Mariano Palacios, contra los testamentarios de Doña Bárbara Galán, ya en vía de apremio, ha acordado la venta en pública subasta de una finca perteneciente á la finada, que consiste en tres casas unidas y situadas en la calle Larga del pueblo de Coelavín, partido judicial de Alcántara, en la provincia de Cáceres, señaladas con los números 21 al 23 duplicado, compuesta de dos pisos y sobrado, ocupando un área de 410 metros cuadrados, cuya totalidad ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 15.255 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en el del partido de Alcántara, el día 31 de Agosto próximo, y hora de las diez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Hasta la celebración de la subasta, y en los días y horas de audiencia, estará al público, en la Escribanía del que refrenda, la descripción valorada de la finca de que se trata.

Sexta. Los licitadores han de conformarse con los títulos de propiedad, que consisten sólo en la anotación de embargo en el Registro, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros ni a entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Séptima. Se reserva este Juzgado resolver cualquier cuestión que se suscitare por la simultaneidad de subasta, así como la aprobación del remate, y abrir nueva licitación si resultaren posturas iguales en ambos Juzgados; y, por último, ante esta de la Inclusa se consignará en su día el precio total del remate por el que resulte mejor postor.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro Sánchez Covisa. X—1282

MARQUINA

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por el delito de estafa, se cita a una gitana de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, de estatura baja, gruesa, color moreno, que viste chaqueta clara, saya azul, mantón gris claro, delantal negro con volante y alpargatas azules, que iba en unión de su esposo, otra familia y cuatro criaturas de corta edad, llevando un macho viejo color castaño, alzada regular, bastante cojo de la pata derecha, los cuales salieron de Ondárroa el día 24 de Mayo último con dirección á Guipúzcoa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y del de Guipúzcoa, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Marquina con objeto de responder de los cargos que la resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Marquina 20 de Julio de 1908.—El actuario, José Onaindia. JO—6783

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una gallina contra Asensio Goenaga y Erauzquin, vecino de Azpeitia, he acordado se llame por el presente al individuo que se crea dueño de la expresada gallina, sustraída en la anteiglesia de Veniz el día 13, por la tarde, de Mayo último, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marquina á 20 de Julio de 1908.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindia. JO—6784

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Juan Jurado Torres contra Francisco Luque Barra y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rosado Espada, natural y vecino de la Puebla de Cazalla, hijo de Cristóbal y de Carmen, de unos treinta y cinco años, su mujer Carmen González García, jornalero del campo y á veces leñador, sin instrucción, de estatura alta, mediano de carnes, color claro, pelo negro, ojos pardos claros, nariz larga, boca grande, sin señal particular, y viste calzón de pana sucia, chaqueta de lana blanca y negra, botinas de campo, sombrero de idem blanco viejo, y de franja con rayas azules la camisa, de quien se ignora su actual paradero.

Dada en Morón á 15 de Julio de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—De su orden, Alejandro Cotta. JO—6819

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Urbano Parra y Magdalena Martín Yuste, de treinta y uno y treinta años de edad, hijos de Pedro y Antonio y de Isabel y Angela, naturales de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado solteros, de profesión jornalero y su casa, y vecinos que fueron de la Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificales el auto de la orden 59 de 1908 del sumario que bajo el núm. 201 del año 1907 se sigue contra los mismos por delito de insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 22 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4691

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 242 del año 1908 por el delito de abandono de una niña que fué hallada en La Línea, calle de González de la Vega, frente al patio de Escalante, el 27 de Junio de 1908, se cita al padre, madre ó legítimo representante de dicha niña y al autor ó autores del abandono de la misma, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y hacerles ofrecimientos á los primeros y responder

de los cargos los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6630

SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte y Lascruain, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Manuel Ortiz Gutiérrez, de cuarenta años de edad, hijo de Nicolás y Teresa, casado, barquillero, natural de Vega de Pas (Santander), vecino que fué de la misma villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre falsificación de cédula de vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 15 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—4545

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber que con esta fecha se ha dictado auto á instancia del Procurador D. Jesús Alvarez, en representación de D. Julián Casuso Soto, del comercio y vecino de Santander, quien insta se le declare en concurso: la parte dispositiva del auto referido dice así:

«Se declara en estado de suspensión de pagos á D. Julián Casuso Soto, vecino de Santander y de su comercio. Se convoca á junta de acreedores, señalándose, dado ser algunos del extranjero, el plazo de tres meses, y se determina para la celebración de la junta el día 16 de Octubre del año corriente, á las once, en la sala de audiencia del Juzgado; comuníquese esta resolución al Sr. Registrador mercantil, Juzgado de primera instancia del Oeste de Santander y municipales del Este y del Oeste, al objeto de que no se cumpla ni libre mandamiento alguno contra el suspenso mientras no termine el expediente de suspensión, y teniendo en cuenta en las ejecuciones pendientes contra aquél lo que dispone el art. 1.135 de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo presentarse los acreedores con el documento que justifique su crédito en la junta referida.»

Se cita por el presente á todos los acreedores de D. Julián Casuso, y especialmente á Marqués y Fulquet, Antonio Padró é Hijos, Kiembe y L. Marcet, al objeto de que en referido día 16 de Octubre próximo, á las once, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos en el Juzgado de primera instancia del Este de Santander para la celebración de la junta de acreedores del Julián Casuso Soto; apercibidos de no ser admitidos si no justifican ser acreedores con el título de su crédito.

Santander 15 de Julio de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—1286

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Victoriano Solana, Arturo García, Ignacio Ruiz y José González, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados; el primero, de veinticuatro años, hijo de Valentín y Francisca, soltero, natural de Liaño; el segundo, de diez y siete años, hijo de Dámase y Justa, soltero, natural de Liaño; el tercero, de veinte años, hijo de Dámase y Victoria, soltero, natural de Arenas, partido de Torrelavega, y el cuarto, de diez y nueve años, hijo de Epimaco y María, soltero, natural de San Miguel de Aguayo, y vecinos todos de Liaño.

Dada en Santander á 11 de Mayo de 1908.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—4584

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber que en las diligencias seguidas en este Juzgado por ante el testimonio del que refrenda á instancia del Procurador Alvarez, en nombre y con poder de la Sociedad anónima Ferrocarril del Astillero á Ontaneda, domiciliada en esta ciudad, sobre aprobación del proyecto de convenio tomado en Junta general extraordinaria de accionistas de 30 de Marzo de 1907 con los obligacionistas, y por el que fué autorizada esta Compañía á disfrutar un crédito preferente de 200.000 pesetas que la otorgó el Banco Mercantil de esta plaza, consta que se adquirieron al mismo 3.000 obligaciones de primera hipoteca y 2.856 de segunda hipoteca, imponiéndoles la correspondiente estampilla de adhesión, que tuvo lugar por ante Notario en los establecimientos de crédito Banco Mercantil y Banco de Santander el 21 de Abril último, y como las obligaciones creadas por las Sociedad son 5.000 de primera hipoteca, de las cuales fueron amortizadas 20, y 3.000 de segunda hipoteca, que todas subsisten por no haberse amortizado ninguna, resulta que están adheridas al referido proyecto de convenio aprobado por la Junta extraordinaria de accionistas más de las tres quintas partes de cada una de las dos clases de obligaciones, según aparece de la diligencia de recuento y computación practicada en los autos por el actuario con fecha de ayer.

Por providencia de este día, en atención á haberse adherido al convenio por estampillado en forma más de las tres quintas partes de cada clase de obligaciones, se ha mandado publicar dicho cómputo, y al efecto, que se anuncie por edictos fijados en los sitios públicos de costumbre del local de este Juzgado, y que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y así bien que se invite á los acreedores u obligacionistas disidentes y demás que no hubieren convenido á que formulen su oposición al convenio por las causas y dentro del término establecido en el art. 936 del Código de Comercio.

En su consecuencia, se les cita para que dentro del término de quince días, á contar desde esta publicación, puedan, si vieren convenientes, hacer oposición al convenio por defectos de forma en la convocatoria de los acreedores ó por cualquiera de las causas determinadas en los números 2.º al 5.º

del artículo antes citado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á 21 de Julio de 1908.—Carlos de G. Puelles.—Ante mí, Juan Castrillo. X—1287

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cito y llama al procesado Joaquín Laga Tarrío, hijo de José y Peregrina, de catorce años de edad, soltero, limpiabotas, natural y domiciliado en esta población, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, de estatura regular, color bueno, delgado, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño, viste traje de paño á listas blancas y negras, usa gorra á la cabeza y calza zuecos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido á prisión en sumario contra el mismo y otra sobre robo; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 8 de Junio de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—6637

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria, cito y llama al procesado Ricardo Figueiras, sin segundo apellido, alias el Rojo, hijo de Inocente y de Elisa, de treinta y cuatro años de edad, sirviente, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, de estatura regular, grueso, bigote rubio y largo, ojos azules, viste á estilo del país y usa boina á la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido á prisión y rendir indagatoria en causa que se le sigue por estafa; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ricardo Figueiras, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 12 de Junio de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—6638

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa, hoy diligencias de cumplimiento de mandamiento de la Superioridad, contra Fe Gómez Imaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fe Gómez Imaz, natural de Cadiz, hija de José y de madre desconocida, sin domicilio conocido, soltera, de ocupación su casa, de veintinueve años de edad y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4547

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de varios hurtos contra otro y Enrique Espinosa Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y demás agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Enrique Espinosa Sánchez, como de cuarenta á cuarenta y cinco años, soltero, vecino de esta ciudad, calle Garona, 21, de oficio zapatero, y es alto, grueso, con barba rubia, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—4548

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Rafael Laraña Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de contrabando de tabaco contra Josefa Ruiz Chacón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la encartada Josefa Ruiz Chacón, natural de Atajate, provincia

de Málaga, de esta vecindad, calle Santa Paula, 10, hija de Juan y Laura, soltera, y de cuarenta y seis años de edad.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1908.—Rafael Laraña.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—4585

SOS

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafin Abad Pérez, alias Callejas, natural de Egea de los Caballeros, con último domicilio en Zaragoza, calle de Estévez, núm. 2, tercero izquierda, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las circunstancias y señas que al final se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto y otros se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del sujeto mencionado y su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en la villa de Sos á 19 de Mayo de 1908.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Serafin Abad Pérez, alias Callejas, hijo de Luciano y de Francisca, de cincuenta y un años de edad, soltero, fofidista, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo gris, usa bigote y viste traje negro de americana. JO—4549

SORIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario sobre injurias y calumnia á D. Julio Seguí y Sala, vecino de Madrid, ha acordado que se cite en forma legal á D. Gastón y Don Adrián Ollet, de nacionalidad belga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Soria 22 de Mayo de 1908.—El actuario, Gabriel Rodríguez. JO—4693

SURCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada ante mí en causa sobre estafa contra Ambrosio Placencia Monrabal, se ha mandado citar al perjudicado D. Cirilo Amorós Manglano, ausente en ignorado paradero, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sueca 20 de Mayo de 1908.—El Escribano, Vicente Miragal. JO—4694

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel, Herzaengildo y José Jiménez y Jiménez, de veintitrés, veinte y diez y siete años de edad, respectivamente, gitanos, hermanos, hijos de María Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por homicidio del también gitano Secundino Jiménez; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de referidos sujetos.

Dada en Tafalla á 16 de Mayo de 1908.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—4550

TARANCON

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cuenca, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 21 de Mayo de 1908.—José Espinosa.—Por su mandado, José Cruz. JO—4695

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado D. Matías Rodríguez, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración de inculpa y ser constituido en prisión en la causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 21 de Mayo de 1908.—José Espinosa.—Por su mandado, José Cruz. JO—4696

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo por el delito de robo, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Marín Vilalba, de unos diez y nueve años de edad, hijo de Rosa, hojalatero, soltero, vecino de esta ciudad,

cuyas señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el aludido sumario; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado, conduciéndolo en su caso á la prisión preventiva de esta capital y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 19 de Mayo de 1908.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. JO—4586

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gamuza Ayera, de treinta y tres años de edad, hijo de Leandro y Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de Huarte Arakil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de Pamplona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de prisión reformado en este sentido y el de libertad, dictados ambos por la Ilma. Audiencia provincial en la causa que contra el mismo y otros dos se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Tarragona á 23 de Mayo de 1908.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—4698

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Samuel Sabón, casado, carpintero, y cuyo sujeción de esta villa el día 21 de Abril último, ignorando las demás circunstancias personales y su paradero actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el referido Samuel Sabón en la causa que me hallo instruyendo contra éste por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del expresado Samuel Sabón, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa, por hallarse decretada la prisión provisional del mencionado sujeto.

Dada en Tolosa á 19 de Mayo de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—4552

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ignacia Oyárbide, vecina que fué de Andoain y que últimamente residió en esta villa, casada con Valentín San Sebastián, para que comparezca en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado al objeto de practicar un requerimiento ordenado por la Audiencia provincial de San Sebastián en causa seguida por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicha procesada á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 22 de Mayo de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Basilio Azcune. JO—4699

TORO

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Roldán Luis, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de pinos y en el que está decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquel, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Toro á 21 de Mayo de 1908.—Juan Pla.—El Secretario judicial, por Ruiz, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—4700

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramón Antonio Cabanes y March, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, zapatero, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad de Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de prisión y el de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Tarragona en la causa criminal que se le sigue sobre abusos deshonestos de la niña Cinta Beltri Solé, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Juan Ramón Antonio Cabanes y March.

Dada en Tortosa á 18 de Mayo de 1908.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—4553

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Guerrero Sánchez, de cuarenta y seis años, soltero; hijo de José y de Antonia, y Baltasar Guerrero Cano, de cuarenta años, casado, hijo de Baltasar y de Dolores, ambos naturales de Cuevas de Vera y vecinos de Mazarrón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Ilustísima Audiencia provincial de Murcia á responder de los cargos que les resultan del sumario que en la misma se instruye contra ellos sobre atentado, bajo el núm. 37 de 1892; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición, mediante á tener decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 18 de Mayo de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, Juan Alcón. JO—4554

TREMP

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del sumario que se sigue por lesiones, se cita á Francisco Gaset Colom y Francisco Gaset Castells, habiendo desaparecido hace unos meses del pueblo de Guardia de Tremp, donde residían, ignorándose en la actualidad su domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente edicta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tremp 16 de Mayo de 1908.—El Escribano, Manuel Balaguer. JO—4555

VALDERROBRES

D. Eugenio Blanco y Abella, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Batrol Portales, hijo de Agustín y de Nicolasa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Fresneda, partido de Valderrobres, provincia de Teruel, vecino que fué de Fresneda, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se lo declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado de instrucción de expresado procesado.

Dada en la villa de Valderrobres á 19 de Mayo de 1908.—Eugenio Blanco.—Licenciado Eugenio Peralta. JO—4557

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa por hurto de las caballerías que á continuación se detallan, desaparecidas la madrugada del 18 del actual de la dehesa del Esparragal, término de Santiago de Carbajo, en la que he acordado rogar á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y ocupación de indicados semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si éstas no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 20 de Mayo de 1908.—Aurelio Octavio Sánchez.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas de las caballerías.

Una mula burrera, pelo rojo, estatura la marca, con una cicatriz en el corvejón de la pata derecha.

Y otra mula también burrera, mohiza, cerrada y con la marca. JO—4556

VALENCIA—MAR

D. Vicente Lloret Valero, Juez de instrucción del distrito del Mar en sustitución reglamentaria.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de August Widboem, natural de Avo (Finlandia), de treinta y un años, de la dotación del buque Noruego Lam, que apareció muerto en el transversal de Levante del puerto del Grao de esta ciudad el 8 de Abril último.

Al propio tiempo se les hace saber que tienen derecho á mostrarse parte en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre dicha muerte y á renunciar ó no la indemnización que corresponda.

Valencia 20 de Mayo de 1908.—Vicente Lloret Valero.—El Escribano, Antonio Valers. JO—4703

VALLS

D. Ensebio Font y Foich, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Domenech Baiget, zapatero ambulante, casado, de cuarenta años de edad, hijo de Agustín y de María, natural de Vilanova de Prades, vecino que fué de Reus, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora; es de estatura regular, pelo negro, cara afilada, va algo cojo y tiene roto uno de los dedos de la mano derecha; viste blusa azul algo larga, pantalón de pana y alpargatas de cinta, con gorra negra al estilo del país, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra él recaído, dictado por la Audiencia provincial de Tarragona en méritos de sumario que se le sigue sobre robo de aves de corral en el pueblo de Alcover en Abril del año próximo pasado; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Domenech Baiget, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Valls á 20 de Mayo de 1908.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de C. Seguí. SO—4588

VERA

En la querrela criminal interpuesta en el Juzgado de instrucción de esta ciudad á nombre de D. Baltasar Flores Bra-

vo, vecino de Cuevas, contra Diego Aguiar Caparrós, de estos vecinos, sobre falsedad y estafa, ha recaído providencia con esta fecha mandando se cite al testigo Juan Antonio Rosa Caparrós, de estos vecinos, con residencia en Castellón, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Castellón, con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vera 15 de Julio de 1908.—El actuario, Ginés Ruiz Carrillo. JO—6659

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de uso de cédula falsa contra Venerando Fidalgo Pato, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresara, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Venerando Fidalgo Pato, de veintidós años de edad, hijo de Leandro y de Cipriana, soltero, natural y vecino de Louca del Camino, partido judicial y provincia de Orense, labrador.

Dada en Vigo á 18 de Mayo de 1908.—Francisco Alcón.—El Escribano, P. S., Manuel Fernández. JO—4590

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se sigue en este Juzgado, por falsedad, número 51 de 1904, contra Francisco Ramos Alvarez, residente en Higuera de la Real, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado auto con fecha de hoy declarando terminado el sumario y mandado se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Superior Tribunal por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en el juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombran de turno. Ignorándose su actual paradero se ha acordado se le haga saber la conclusión del sumario por medio de cédula, que se inserte en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á dicho procesado, á quien se previene que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Villanueva de la Serena á 15 de Julio de 1908.—Ejercicio Casas. JO—6661

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de Yeste y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Pantaleón Robles Ponzano, de veintiséis años, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, casado, y Pascual Robles Ponzano, de veintinueve años, natural de Nerpio, en esta provincia de Almería, soltero, ambos jornaleros, vecinos de la expresada villa de Nerpio é hijos de Bernabé y Joaquina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión, por haber sido ésta decretada por la Superioridad en la causa núm. 19 de 1906, que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles con que en caso contrario serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, y especialmente á las del partido judicial de Huéscar, en cuyo distrito, ó sea en la Puebla de Don Fadrique, se encontraban los procesados enfermos en Febrero último, que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser habidos sean conducidos, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición, ratificando en su caso la Autoridad judicial respectiva la prisión dentro del término legal.

Dada en Yeste á 20 de Mayo de 1908.—Joaquín Lacambra. Por su mandado, Federico Orellana. JO—4636

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados Juan Antonio Zamora Hidalgo, conocido por el Rubio, natural de Los Corrales, de estado casado, alto, delgado, rubio, afeitado, con algunas pecas en la cara, de unos cuarenta y tres años, que viste al uso de los trabajadores del país, y vive en Sevilla, donde es corredor de granos, quesos y otras especies, desconociéndose su domicilio, pero concurre con frecuencia á la posada llamada del Lobo, en Sevilla, calle Cabeza del Rey D. Pedro; el Mellado, cuyo nombre y apellidos se ignoran, natural de Lebrija, estatura regular, de unos cincuenta años, pelo negro, y José Parrado, natural de Espera, de unos treinta y cinco años, estatura regular, moreno, que usa traje de pana oscura y sombrero de ala blanco, ignorándose el actual paradero de los tres referidos individuos y las demás circunstancias personales de los dos últimos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que con otro se les sigue por robo de metálico y efectos y lesión grave á Francisco Montañón Lavado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los tres referidos procesados, y en caso de ser habidos ponerlos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido por tener acordada la prisión en indicado sumario.

Dada en Zafra á 20 de Mayo de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—4591

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta de la misma Pedro Alamo Torrens.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á

Pedro Alamo Torrens, natural de Agaete y vecino de Las Palmas, hijo de Juan y de María, soltero, de veintinueve años de edad, zapatero, y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 1.º de Abril de 1908.—Agustín Hernández. JG—1854

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta de la misma Antonio Vicente Hernández López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Vicente Hernández López, natural y vecino de Las Palmas, hijo de Juan y de María Soledad, soltero, de veintinueve años de edad, pedrero, y de un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 1.º de Abril de 1908.—Agustín Hernández. JG—1855

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Juan González Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Guía, Ayuntamiento de Guía, provincia de Canarias, vecindado en Guía, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 26 de Enero de 1885, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1856

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Ambrosio Cabrera Alfonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Arucas, Ayuntamiento de Arucas, provincia de Canarias, vecindado en Cardones, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 9 de Diciembre de 1886, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 626 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1857

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Francisco García Castellano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Moya, Ayuntamiento de Moya, provincia de Canarias, vecindado en Moya, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 3 de Septiembre de 1886, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1858

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Manuel Díaz Cabrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al

mencionado artillero, hijo de Elizardo y de María, natural de Las Palmas, Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias, vecindado en Las Palmas, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 21 de Noviembre de 1885, de oficio carpintero, su estatura un metro 703 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1859

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Juan Ramírez Huertas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural de Tejeda, Ayuntamiento de Tejeda, provincia de Canarias, vecindado en Tejeda, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 18 de Septiembre de 1885, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1860

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Juan Juárez Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Artenara, Ayuntamiento de Artenara, provincia de Canarias, vecindado en Artenara, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 19 de Junio de 1881, de oficio jornalero, su estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1861

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Miguel Santana Marrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Arucas, Ayuntamiento de Arucas, provincia de Canarias, vecindado en Hoya de San Juan, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 20 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 664 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1862

D. José Daza Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Antonio Losa Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Antonio y de Juana, natural de Tejeda, Ayuntamiento de Tejeda, provincia de Canarias, vecindado en el Roque, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 8 de Julio de 1886, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—José Daza. JG—1863

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta de la misma Juan Rivero Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rivero Torres, natural de Santa Brígida, en esta provincia, hijo de D. Pedro Rivero y de Doña Juana Torres, soltero, de veintidós años de edad, jornalero y de un metro 591 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—1864

D. Agustín Ríu Batista, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el recluta de la misma Fructuoso Hernández Bernal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fructuoso Hernández Bernal, natural de Arrecife y vecino de esta ciudad, en esta provincia, hijo de D. Matías y de Doña Carmen, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1908.—Agustín Ríu. JG—1865

D. Indalecio Alonso Quintero, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Isidro Denis Denis por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Juan y de María, natural de Teor, avecindado en Angostura, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 750 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Y habiéndolo así acordado en diligencia de este día, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, remitiéndolo á este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Las Palmas á 3 de Abril de 1908.—Indalecio Alonso. JG—1866

D. Indalecio Alonso Quintero, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Mayor Rodríguez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Juan y de María, natural de San Bartolomé, provincia de Canarias, avecindado en Artenara, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de oficio jornalero, soltero, de un metro 709 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Y habiéndolo así acordado en diligencia de este día, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, remitiéndolo á este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Las Palmas á 6 de Abril de 1908.—Indalecio Alonso. JG—1867

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el recluta de la misma Manuel Suárez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Suárez González, natural de San Mateo y vecino de Arifios, en esta provincia, hijo de D. José Suárez y de Doña María González, soltero, de veintidós años, jornalero y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de

esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 7 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—1868

D. Indalecio Alonso Quintero, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente instruido en la Comandancia de Gran Canaria al recluta Manuel Mederos Hernández por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Juan y de María, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecindado en Santa Lucía, de oficio labrador, de veintidós años, soltero, de un metro 718 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Y habiéndolo así acordado en diligencia de este día, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, remitiéndolo á este Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Las Palmas á 7 de Abril de 1908.—Indalecio Alonso. JG—1869

D. Agustín Ríu Batista, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta de la misma Juan Rodríguez Méndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Méndez, natural de Moya, en esta provincia, hijo de D. José y de Doña Cecilia, soltero, de veintidós años de edad, cochero, y de un metro 784 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 8 de Abril de 1908.—Agustín Ríu. JG—1870

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el recluta de la misma Sebastián Ramos Ojeda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Ramos Ojeda, natural de San Bartolomé y vecino en la Montaña, en esta provincia, hijo de Francisco y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que dentro del término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 8 de Abril de 1908.—Agustín Hernández. JG—1871

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de la misma Juan Santana Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Santana Gil, natural de San Lorenzo y vecino de esta ciudad, en esta provincia, hijo de D. Antonio Santana y de Doña María Gil, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso, con las seguridades convenientes, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 8 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—1872

D. Florencio Achalandabazo y Barrera, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dicha Comandancia José Ramírez Robania por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Ramírez Robania, hijo de Francisco y de Felicidad, natural de Las Palmas, en la provincia de Canarias, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio carpintero, cuyas demás señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el

cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 8 de Abril de 1908.—Florencio Achalandabazo.—Ante mí, el Secretario, Antonio Conde. JG—1876

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Felipe Ramírez Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Domingo y de María, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecindado en Santa Lucía, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 20 de Mayo de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Domingo Pérez Galdós. JG—1873

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Caballero Ojeda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María de los Angeles, natural de Las Palmas, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecindado en Las Palmas, zona de reclutamiento de idem, que nació en 11 de Junio de 1886, de oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Domingo Pérez Galdós. JG—1874

D. Domingo Pérez Galdós, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta José Cabrera Romero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y de Antonia, natural del Ingenio, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecindado en el Ingenio, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 3 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 790 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Domingo Pérez Galdós. JG—1875

D. Luis Blanco y Aguirre, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Fernando Medina González por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Medina González, natural de San Lorenzo, en la provincia de Canarias, soltero, de edad veintidós años, de oficio picapedrero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, cuartel del Lazareto, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Luis Blanco. JG—1877

LEON

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el soldado del cuarto Depósito de Caballos sementales Bernardo Roldán González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Tomás y de María, natural de

Valdepiélago, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la octava región, nació en 7 de Mayo de 1887, de oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Bernardo Roldán González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en León á 12 de Abril de 1908.—Enrique López de Arce. JG—1878

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el recluta José Rodríguez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Adelaida, natural de Cospedal, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, vecindado en Cospedal, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 27 de Marzo de 1886, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Rodríguez Díaz, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en León á 18 de Abril de 1908.—Carlos Barrio. JG—1879

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Gumersindo Pérez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Junquera, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, vecindado en Junquera, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 1.º de Marzo de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Gumersindo Pérez Pérez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en León á 20 de Abril de 1908.—José Núñez. JG—1880

LOGRONO

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Zaragoza, núm. 75, destinado á este regimiento, Carmelo Puyuelo Sanz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Carmelo Puyuelo Sanz, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de Joaquín y de Carolina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ebanista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Puyuelo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Logroño á 18 de Abril de 1908.—Juan Luengo. JG—1882

LUGO

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por haber faltado á concentración al recluta Delfín Alvarez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Gomesende, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.
Dada en Lugo á 12 de Abril de 1908.—Manuel Parada. JG—1883

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Matías García Abargas, hijo de Juan Bautista y de Dolores, natural de Valencia, de veinticinco años de edad, soltero, de profesión albañil y de ignorado paradero, por el delito de hurto; por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia se presente en este Juzgado para responder á los cargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; y encargo á todas las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando ser conducido, debidamente custodiado, á este Juzgado y á mi disposición.
Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1908.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastian Bru. JM—446

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por muerte de José Angul Pérez, á consecuencia de haberse caído del palo mayor del vapor trasatlántico *Montevideo*, de cuyo buque era granate, y cuyo individuo era hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cadiz, de veinticuatro años de edad y de estado soltero; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cadiz y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de que presten declaración en la expresada causa y hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á la indemnización que en su día pudiera corresponderles; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que renuncian al derecho citado.
Barcelona 22 de Junio de 1908.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandato de S. S., Sebastian Bru. JM—472

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de hurto contra Manuel Pérez Incógnito, hijo de padre desconocido y de Rosa, natural de Requejo de Va verde, provincia de Orense, cuyas señas personales son: edad cuarenta y siete años, estatura regular, complexión buena, cejas y pelo castaño claro, frente ancha, nariz regular, ojos pardos, boca regular, barba cerrada rubia, usando bigote rubio, cara ligeramente color trigueño, sin otras particularidades. Y desconociéndose el paradero de dicho individuo, por esta primera y única requisitoria se cito, llamo y emplazo al referido Manuel Pérez Incógnito, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Orense, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de ser habido, del referido Manuel Pérez Incógnito; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 23 de Junio de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yañez Bavardo. JM—485

BAYONA

D. Camilo Molins, Alférez de navío, Ayudante de Marina del distrito de Bayona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Abelardo González Iglesias, hijo de Manuel y Pilar, natural y vecino de Pañón (Nigerán), de veinte años de edad, de profesión marinero, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo de convocatoria.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Bayona á 16 de Junio de 1908.—Camilo Molins.—Por su mandato, Segundo Gallo. JM—463

D. Camilo Molins, Alférez de navío, Ayudante de Marina del distrito de Bayona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Ricardo Agustín de los Dolores Gómez Durán, hijo de Agustín y Dolores, natural y vecino de Bayona, de veinte años de edad, de profesión marinero, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo de convocatoria.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Bayona á 16 de Junio de 1908.—Camilo Molins.—Por su mandato, Segundo Gallo. JM—464

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Juez instructor de varias sumarias.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los inscritos de este trozo y del reemplazo del año actual Pedro Ortubé Echevarría, natural y vecino de Bermeo, hijo de Juan Pedro y de Felicitas, folio 18 de 1907, y Santiago Lejarraga é Ibarra, natural de Múgica y vecino de Guernica, hijo de Pedro y María Asunción, folio 20 de 1907, para que en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, comparezcan en esta Avudantía de Marina con objeto de dar sus descargos en la sumaria que se les instruye por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, como comprendidos en convocatoria decretada por la Superioridad del Apostadero de Ferrol con fecha 25 de Mayo último.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado.
Bermeo 15 de Junio de 1908.—Antonio Carrasco. JM—465

BILBAO

D. Antonio Samper y Lapique, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor que en el expediente de prófugo instruyo contra Gregorio José Vila Aguirre, hijo de Antonio y de Brigida, natural de Sestao.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, número 8; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 12 de Junio de 1908.—Antonio Samper.—Por su mandato, Agustín Bilbao. JM—447

ANUNCIOS OFICIALES

ALBACETE

Balances generales de la Sociedad Aguas Potables de Albacete en 31 de Diciembre de 1907 y 30 de Junio de 1908.

	En 31 Diciembre 1907.	En 30 Junio 1908.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Valor de la explotación, capitalizando al 5 por 100 las 19.500 pesetas que se han destinado á dividendo activo todos los años.....	390.000	390.000
Títulos en cartera.....	7.670	7.150
Existencia en Caja.....	2.217.86	1.630.32
Efectos de cobrar.....	1.580.52	5.493.93
Cantidades destinadas á la amortización:		
Tres títulos de la serie A de Deuda amortizable al cambio corriente de 101 por 100.....	»	1.515
Existencia en la Caja de Ahorros.....	1.560	492
Intereses devengados hasta 31 de Diciembre.....	27.59	»
Total del Activo.....	403.055.97	406.281.25
PASIVO		
Valor nominal de los títulos emitidos.....	325.000	325.000
Crédito del Banco contra la Sociedad.....	15.461.32	3.161.96
Saldos diversos contra la Sociedad.....	6.578.38	2.078.38
Cupones pendientes de pago.....	907	496
Impuestos pendientes de pago.....	854	854
Decreimiento del valor de las obras: cantidad igual á la amortizada.....	1.587.59	2.007
Saldo á favor de la Sociedad.....	350.388.29	333.597.34
	52.667.68	72.683.91
Total del Pasivo.....	403.055.97	406.281.25

El Div.
Compañía anónima de seguros.
Cartagena.

AVISO

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía que por acuerdo del Consejo de administración, ratificado por la Junta general se ha acordado un dividendo pasivo del 5 por 100 del capital nominal, dividendo que deberá hacerse efectivo en dos periodos, que comprenderán: desde 1.º de Julio actual al 30 de Septiembre próximo, y desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, y en los siguientes establecimientos de crédito:

- En Madrid: Banco Hispano Americano.
Banco Alemán Transatlántico.
En Bilbao: Banco de Bilbao.
En Cartagena: Domicilio social (Alameda de San Antonio Abad).
Banco de Cartagena.

Lo que se hace público por medio del presente aviso para conocimiento de los señores accionistas.
Cartagena 1.º de Julio de 1908.—Secretario, Camilo de Aguirre. X-1285

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 23 de Julio de 1908,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 22, Día 23). Includes entries for various bonds and exchange rates.

Table with columns: BANCOS Y SEGUROS, BANCOS DE ESPAÑA, SEGUROS, etc. Includes entries for various banks and insurance companies.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 23 de Julio de 1908.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas. Lists data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1908.

Meteorological table for the Observatorio de Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima de aire a la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTAJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS
PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir, y San Vicente, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1/2.—Las bribonas.—Caza de almas.—
Sección doble.—Sangre moza y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La fiesta del Carmen.—
La mala semilla.—El puño de rosas.—El maldito dinero.—
La fiesta del Carmen.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontajos, 8.—Teléfono, 75.